



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEH-PES-064/2020.

DENUNCIANTE: MARÍA ANTONIETA
GUZMÁN ISLAS.

DENUNCIADOS: RAÚL CAMACHO
BAÑOS Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
PATRICIA MIXTEGA TREJO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a nueve de diciembre de dos mil veinte¹.

Sentencia definitiva que declara inexistentes las conductas infractoras de la normativa electoral relacionadas con diversos actos que constituyen violencia política en razón de género.

GLOSARIO

Autoridad Instructora/IEEH:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Denunciante/ promovente/ Ex regidora:	María Antonieta Guzmán Islas.
Denunciados:	Raúl Camacho Baños en su calidad de ex Presidente Municipal, Juan Carlos León Pineda, Jesús Tovar Ledezma, Pedro Celestino Pérez Flores, José Antonio Cuevas Durán, todos ex Servidores Públicos del Municipio de Mineral de la Reforma Hidalgo.
LGIFE:	Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales.

¹ En lo sucesivo todas las fechas serán de dos mil veinte, salvo disposición en contrario.

Sala Superior:	Sala Superior Del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

ANTECEDENTES. De acuerdo a las constancias de autos, para el caso resulta importante citar lo siguiente.

- 1. Toma de protesta.** El cinco de septiembre del dos mil dieciséis, María Antonieta Guzmán Islas, tomó protesta como regidora número sexta, del Municipio de Mineral de la Reforma.
- 2. Inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa.** En fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, la denunciante presentó queja en contra del Oficial Mayor ante la Contraloría Municipal de Mineral de la Reforma. Asimismo, en fecha seis de julio de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo de inicio en ese procedimiento.
- 3. Ingreso hospitalario.** En fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, la denunciante fue internada por un problema de salud en el Hospital General de Pachuca.
- 4. Egreso hospitalario.** En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, la denunciante fue dada de alta del Hospital General de Pachuca.
- 5. Sesión de cuadragésimo cuarta ordinaria de cabildo.** El siete de enero de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la sesión citada en este punto, en la cual la denunciante manifestó que se le coartó su libertad de expresión.
- 6. Conclusión del procedimiento de responsabilidad administrativa.** En fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, el Contralor Municipal de Mineral de la Reforma, ordenó la conclusión de la investigación iniciada en contra del Oficial Mayor, en virtud de la

queja presentada por la denunciante. Lo anterior, atendiendo a la falta de elementos de convicción que permitan establecer las irregularidades denunciadas.

7. Sesión de trigésimo tercera extraordinaria de cabildo. El veintisiete de enero de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la sesión citada en este punto, en la cual la denunciante manifestó que se le destituyó ilegalmente como presidenta de la Comisión de Comercio y Abasto.

8. Escritos dirigidos al secretario de la Tesorería Municipal. Mediante escritos dirigidos al funcionario en cita, de fechas: cuatro de marzo de dos mil diecinueve, doce de abril de dos mil diecinueve, quince de abril de dos mil diecinueve, diecisiete de abril de dos mil diecinueve, la denunciante solicitó información respecto al procedimiento a seguir para la obtención del respectivo cheque de gestión ciudadana, apoyo para solventar sus viáticos en igual proporción que el resto de los integrantes del cabildo. Asimismo, manifestó que no ha recibido respuesta alguna a los escritos y peticiones realizadas con anterioridad e hizo del conocimiento diversas anomalías relacionadas con la autorización y expedición de su cheque mensual de gestión social correspondiente al mes de febrero, así como los retrasos de los cheques relativos a los meses subsecuentes.

9. Escritos dirigidos al Contralor Municipal de Mineral de la Reforma. Mediante escritos dirigidos al funcionario en cita, de fechas: de tres de mayo de dos mil diecinueve, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve y cinco de julio de dos mil diecinueve, la promovente solicitó la imposición de una sanción al Secretario de Tesorería por las omisiones cometidas por este, a su vez informó las anomalías cometidas en su contra por parte de algunos servidores públicos de ese municipio y solicitó a expedición a su favor de los recibos

timbrados de todos sus pagos de nómina correspondiente al año dos mil dieciocho, entre otras solicitudes.

10. Escritos dirigidos a la Síndico Procuradora Hacendaria Municipal. Mediante escritos dirigidos a la funcionaria en cita, de fechas: cinco de septiembre de dos mil diecinueve y treinta de septiembre de dos mil diecinueve, la denunciante hizo del conocimiento a la funcionaria mencionada, los escritos enviados con antelación a diversos funcionarios del ayuntamiento, así como la falta de respuesta los mismos. A su vez, solicitó a expedición a su favor de los recibos timbrados de todos sus pagos de nómina correspondiente al año dos mil dieciocho, entre otras solicitudes, la expedición de los vales de gasolina que se otorgan a los regidores del ayuntamiento, el depósito completo de su dieta, la expedición de manera oportuna de su cheque de gestión social y el pago de diversas facturas generadas por la denunciante y que fueron ingresadas en el formato de gestión correspondiente y reiteró las solicitudes realizadas en fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

11. Queja Ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. En fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, la denunciante presentó escrito de queja ante el Órgano ya mencionado, en contra de Raúl Camacho Baño, en su carácter de Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, por diversos actos que, a su decir, constituyen Violencia Política en Razón de Género.

12. Vista al IEEH. En fecha cinco de septiembre, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, dio vista al IEEH con la queja interpuesta el pasado dos de diciembre de dos mil diecinueve, por la presunta comisión de Violencia Política en Razón de Género.

13. Radicación ante IEEH y requerimientos. En fecha veinticuatro de septiembre, se radicó el presente PES, y se ordenó emplazar al ex Secretario de Finanzas, ex Tesorero Municipal, ex

Director de Comercio y Abasto, ex Secretario General Municipal y al ex Oficial Mayor, al considerarlos posibles responsables de las conductas señaladas por la denunciada.

Asimismo, ordenaron al Titular de la Junta Local Ejecutiva del INE con sede en Hidalgo, para que proporcionara los domicilios de los denunciados.

14. Requerimiento del IEEH. A través del acuerdo dictado en fecha tres de octubre, el IEEH requirió al Concejo Municipal para que remitiera diversa documentación para la sustanciación del presente PES.

15. Contestación del Concejo Municipal. En fecha nueve de octubre, el Concejo Municipal, dio contestación al requerimiento referido en el punto que antecede.

16. Requerimiento de fecha nueve de octubre. A través del acuerdo en cita, el IEEH requirió nuevamente al Concejo Municipal para que remitiera la documentación relativa a los contratos que acrediten el alta médica de todos los integrantes de la administración saliente.

17. Contestación del Concejo Municipal. En fecha quince de octubre, el Concejo remitió los ejercicios fiscales 2019-2020, concernientes a la denunciante, respecto del recurso asignado derivado de su gestión social ante los grupos vulnerables del Municipio.

18. Admisión ante el IEEH. El dieciséis de octubre, el IEEH dictó acuerdo de admisión del procedimiento sancionador en que se actúa.

19. Requerimientos del IEEH. A través de los acuerdos de fechas de cinco, diez y once de noviembre, el IEEH señaló día y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, solicitó a la Administración Pública y del Catastro Municipal, auxilio para ubicar el domicilio del ex

Presidente Municipal de Mineral de la Reforma y ordenó emplazar por estrados a Raúl Camacho Baños, ex Presidente Municipal de Mineral de la Reforma.

20. Escrito de Pruebas y Alegatos de Juan Carlos León Pineda.

En fecha quince de noviembre, el ciudadano ya mencionado, ingresó su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, en el correo electrónico del IEEH.

21. Escritos de pruebas y alegatos. El dieciséis de noviembre la denunciante, el ex Oficial Mayor, el ex Director de Comercio y Abasto y el ex Secretario General Municipal, ingresaron ante el IEEH, escritos para comparecer en la audiencia de pruebas y alegatos.

22. Audiencia de pruebas y alegatos. En misma fecha, se levantó el acta de la audiencia referida en este punto.

23. Remisión de queja al Tribunal Electoral. En fecha diecisiete de noviembre se recibió en oficialía de partes de este Tribunal Electoral, la queja a través del oficio IEEH/SE/DEJ/2758/2020, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEEH, mediante el cual remitió a este Órgano Jurisdiccional las constancias relativas a la integración del PES, así como su correspondiente informe circunstanciado.

24. Trámite y turno. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de noviembre, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, registró y formó expediente bajo el número **TEEH-PES-064/2020** turnándolo a la ponencia de la Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo para su debida sustanciación y resolución.

25. Radicación y requerimiento. El uno de diciembre, la Magistrada Instructora dictó acuerdo de radicación y requirió al IEEH para que por su cconducto solicitara al Concejo Municipal, el audio correspondiente a la Trigésima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, celebrada en fecha cuatro de junio de dos mil

dieciocho, así como el audio de la Trigésimo Tercera Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, celebrada el veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

26. Acta de Audiencia de pruebas y alegatos de Juan Carlos León Pineda. En acta levantada el siete de diciembre, se desahogó el escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos interpuesto por el ciudadano indicado al rubro.

27. Acuerdo de Recepción del PES. Mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre, se recibió el PES, por este Tribunal Electoral.

28. Cierre de Instrucción. Al no encontrarse pendiente diligencia alguna, con fecha nueve de diciembre, se decretó cierre de instrucción poniendo en estado de resolución el presente procedimiento.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 41 párrafo segundo base VI, 116 fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 24 fracción IV y 99-A inciso C) fracción II de la Constitución Local; 337 fracción III, artículo 3 BIS, 337 fracción II, 338 bis, 341, 342 del Código Electoral, y 1, 2, 12 fracción V inciso c), 16 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 1 y 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Las causales de improcedencia y sobreseimiento son cuestiones de orden público al estar relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso jurisdiccional, examen que es oficioso con independencia de que se alegue o no por las partes.

En su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos el ex Director de Comercio y Abasto y el ex Secretario General Municipal de Mineral de la Reforma, aducen que la denuncia resulta improcedente, pues a su decir, la quejosa no se duele de que se le haya impedido cumplir eficazmente su encargo, omitiendo manifestar de qué manera se le obstaculizó en su ejercicio.

Asimismo, señalan que la queja resulta improcedente, en razón de que, dicho escrito no fue ratificado por la denunciante, además, no hay precisión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Respecto a la improcedencia por la omisión de manifestar de manera específica la forma en la que se obstaculizó el cargo de la denunciada, así como la falta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, este Tribunal desestima las aseveraciones vertidas por los denunciados, pues de una revisión al escrito de queja, la denunciante señala explícitamente los hechos que estima propiciaron en su contra violencia política en razón de género, asimismo ofrece los medios de prueba que sustentan su denuncia.

Por ende, la valoración de las pruebas aportadas, y en su caso acreditación de las infracciones denunciadas, son circunstancias que deben ser materia de análisis en el fondo del presente asunto, por lo que no puede emitirse un pronunciamiento previo al respecto.

Ahora, respecto a la improcedencia relativa a la falta de ratificación del escrito de queja, este Tribunal advierte que dicha afirmación debe ser desestimada. Ello en virtud que, del análisis al Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como a los Acuerdos de Radicación y Admisión del PES se desprende que la denunciante ratifica la queja remitida por la Comisión de Estatal de Derechos Humanos, ya que estampa su nombre y firma en las notificaciones referidas.

Aunado a lo anterior, de los alegatos vertidos por la denunciante en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, se advierte que reitera la presentación formal de su queja, así como los hechos que dieron lugar a la misma.

Así, en el escrito de alegatos en mención, presentado a las 12:30 (doce horas con treinta minutos) del día dieciséis de noviembre, la quejosa compareció de manera escrita, quien en lo medular y en lo que interesa al presente asunto precisó:

"que en este acto ratifico todo cuanto contiene dicha queja y demás ampliaciones llevadas a cabo ante la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Hidalgo..."

A su vez con la formulación de sus alegatos, demuestra su intención no sólo de ratificar el contenido de su queja, sino también aduce argumentos con los cuales pretende que esta Autoridad Jurisdiccional emita un fallo a su favor.

En consecuencia, este Tribunal Electoral desestima las causales de improcedencia hechas valer por los denunciados.

TERCERO. DENUNCIA Y DEFENSA.

a) Argumentos esgrimidos por la denunciante.

La promovente presentó un escrito de queja, a través del cual denunció la comisión de Violencia Política en Razón de Género, por parte del ex Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, así como diversos servidores públicos de ese municipio, en razón de los hechos siguientes:

- *Es el caso que en fecha 20 de noviembre de 2018, fui Internada por un problema de salud, por tal motivo tuve que ser intervenida de manera urgente con diagnóstico de colecistectomía por problemas con la vesícula biliar, atenta a mi mandato solicite se justificara mi asistencia la sesión de Ayuntamiento que por ley estoy obligada a asistir y que por estar internado en el Hospital General de Pachuca no podía asistir a los eventos cívicos y a las reuniones de trabajo en Comisiones debido a la cirugía tenía que guardar reposo y estar en recuperación por unos días ...*

- *No había transcurrido más de una semana de mi intervención quirúrgica cuando el Director de Comercio y Abasto del Municipio de Mineral de la Reforma, el C Jesús Tovar Ledezma, insistió en verme por orden del C Presidente Municipal, con la instrucción que era necesario y urgente (esas fueron sus palabras) que la suscrita revisara un reglamento, ya que se requería mi firma, insistiéndome que tenía que ir urgentemente a las oficinas de presidencia, y que lo firmara, aunque no lo leyera, que esas fueron las instrucciones del señor Presidente el C. Raúl Camacho Baños, quien me mando decir que no quería pretextos que le urgía aprobar es Reglamento por el cabildo antes de concluir el año, así que me apremiaba a que lo firmara así como también me solicito firmara a favor el presupuesto y la Ley de ingresos.*
- *Al no estar de acuerdo de firmar el Reglamento, y menos en firmar el presupuesto y la Ley de Ingresos sin la debida revisión de estos documentos, aún convaleciente (pues tenía menos de una semana de haber sido intervenido quirúrgicamente) me presente en las oficinas de regidores y de oficialía mayor el día siete de diciembre 2018 para revisar dichos pendientes, ya que según el Licenciado Jesús Tovar Ledezma y por mandato del ciudadano Presidente Municipal Raúl Camacho Baños existió una urgencia que habría que solucionar. Al llegar a la Presidencia Municipal en los oficinas de los regidores, inmediatamente fui abordada nuevamente por el Licenciado Tovar, quien siguió insistiendo que firmara urgentemente el citado proyecto de Reglamento para el Presidente Municipal lo presentara ante el cabildo para su aprobación pero esto vez su petición ya no fue amable ni solicita, esta vez me a bordo de una forma prepotente y grosera, **ordenándome que lo tenía que firmar inmediatamente pues eran órdenes del presidente municipal, que me estaban pidiendo un favor que entendiera que esa orden, en obvio de las circunstancias no firme y me retire del lugar...***
- *Inmediatamente después busque al C. Presidente Municipal para aclarar este tema, no obstante no me fue posible verlo pues no se encontraba en el Palacio de Gobierno Municipal, razón por la que le mande un mensaje vía WhatsApp para pedirle que me recibiera, pues era necesario resolver esta situación que era irregular y se prestaba a situaciones inadecuadas, además la actitud del Director de Comercio y Abasto me resultaba dudosa era mucha su insistencia en que el Reglamento se firmara y aprobara antes de terminar el mes que porque era muy urgente y sin que la Comisión Permanente de Comercio y Abasto que presido realizara un estudio previo.*
- *Aproximadamente veinte días después pude entrevistarme con el Presidente Municipal Constitucional Raúl Camacho Baños a quien le demande entre otros cosas primero las exigencias con las que se conducía el Director de Comercio y Abasto en su nombre hacia mi persona, sabiendo que la suscrita se encontraba convaleciente de una operación quirúrgica y un internamiento, y segundo tocar el tema de los gastos médicos que se me generaron toda vez que tuve que hacerme carga de los mismos ya que a la fecha de la presente queja no he sido dada de alta en el servicio médico, a diferencia de la mayoría de los regidores que cuenta con un seguro que se contrató por parte de la Presidencia Municipal para cubrir gastos de enfermedad, excluyéndome a mí de dicha prestación ya que el resto de mis compañeros tiene un contrato con una aseguradora que cubre los posibles accidentes, enfermedades y siniestros, **sin embargo a una servidora por ser mujer y por mi edad no se me tomo en cuenta para ser beneficiada con dicho servicio**, pues decir de los mismos aseguradores porque salió más caro y el Presidente Municipal prefirió cambiar de aseguradora donde se echa un seguro más económico mismo que no respondió a mis necesidades cuando tuve la urgencia médica, pues no pude acceder a él todo esto se lo manifieste al Presidente Municipal recibiendo como contestación por parte del Presidente Municipal que el me apoyaría con \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) para que recuperara en algo los gastos que genero la Intervención quirúrgica a la que fui sometida condicionándome a que lo apoyara firmando y presentando ante el Pleno del Ayuntamiento el Reglamento de Comercio que tenía el Lic. Jesús Tovar Ledezma, terminando su argumentación con: "yo te ayudo y tú me ayudas, fírmale ya y no revises nada", esto no se trata de la Ley, se trata de una voluntad política, apóyame para que salga el Reglamento que hasta ese momento no había leído ni tenía conocimiento de contenido....*
- *Es necesario resaltar que **me sentí verdaderamente acosada pero también DISCRIMINADA, pues soy la única regidora que no cuento con un seguro de gastos médicos mayores, argumentando mi edad**, sin embargo, no puede pasarse por alto que como regidora y trabajadora del municipio tengo el derecho a contar con un seguro de gastos médicos aun y cuando mi edad sea mayor que la de muchos regidores, esto no puede ser motivo para justificar la discriminación realizado a mi persona.*

• *El tesorero me dijo: "ya está tu cheque, pero si no le firmas su Reglamento, ENTONCES NO HAY CHEQUE PARA TI" esto por órdenes del Presidente Municipal. Ante esa situación me retire de su oficina muy molesta, sin embargo, no me devolvió mis facturas y hasta el día de hoy no se me ha informado el paradero de las mismas, ni tampoco se me regresaron los documentos que le entregue rectamente al contador municipal....*

• **Con estos actos comenzó el acoso laboral y la discriminación hacia mi persona**, pues el día 7 de enero de 2019 antes de lo Sesión Ordinaria del Ayuntamiento me encontraba realizando gestiones en la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, me encontré con el **Presidente Municipal el C. Raúl Camacho Baños**, esto sucedió aproximadamente entre las 13:30 y 14:00 horas, **quien de manera grosera y prepotente me dijo: "SI NO VOTAS Y FIRMAS A FAVOR DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LOS MERCADOS, CONTROLAR Y VIGILAR EL COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA, TIANGUIS Y PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS TE VAS A ACORDAR DE MI", "QUE SI PENSABA VOTAR EN CONTRA MEJOR LO LE MENTARA LA MADRE PUES ESO ERAN CHINGADERAS Y PARA EL ERA TRAICIÓN Y QUE NO SE ME OLVIDARA QUE QUIEN MANDABA EN EL MUNICIPIO ERA EL Y YO NO ERA QUIEN PARA DECIRLE QUE NO A NADA..." ME DIJO "YO MANDO AL MUNICIPIO"**, terminó diciéndome en el Cabildo.

• *Como lo vi muy alterado y amenazante tuve miedo y le dije tranquilízate presidente por favor y puse mi mano en su hombro, pero **el me sujeto con fuerza el brazo y me dijo groseramente... "YA DEJA DE VOTAR EN MI CONTRA EL QUE MANDA SOY YO Y NINGUNA VIEJA ME VOTA EN CONTRA**, y entonces me aleje rápido porque su actitud era amenazante y francamente me infundió miedo.*

• *Mas tarde se llevó a cabo la sesión cuadragésimo cuarta ordinaria, ahí se me coartó mi libertad de expresión y aunque la suscrita invoque el artículo 6 Constitucional para que se me tomara en cuenta, el Presidente Municipal indico a su moderador de nombre Jesús Lozada Medina, que hiciera caso omiso a mi opinión, que continuar con el siguiente punto del orden del día, haciendo oídos sordos a mis manifestaciones respecto a que se respetara nuestra Carta Magna **exigiendo se tomara en cuenta mi participación, sin embargo y no obstante todo eso fui ignorada, actitud que se ha presentado yo en varias ocasiones dentro del cabildo, y no nada más conmigo sino con otras compañeras regidoras mujeres también de nuestro cuerpo edilicio.***

• *La conducta del C RAÚL CAMACHO BAÑOS, ha propiciado que demás funcionarios municipales como el Secretario General Municipal, el C Pedro Celestino Pérez Flores, el Oficial Mayor de nombre José Antonio Cuevas Duran y el Director de Comercio y Abasto el Licenciado Jesús Tovar Ledezma y demás allegados al Presidente Municipal puedan acosarme, hostigarme, amenazarme y maltratarme verbalmente para que no emita mi libre opinión dentro de la administración...*

• *En fecha 27 de enero de 2019 el ayuntamiento en pleno fue convocado por medio del Oficial Mayor del Ayuntamiento a la sesión trigésimo tercera extraordinario para el día 28 de enero de 2019 a las diez horas en la tele aula de la Presidencia Municipal, sesión en la cual en el punto quinto del orden del día el regidor Héctor Francisco Anaya Ballesteros hace la presentación y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo por el que modifíco el acuerdo a.m.r/1so/001/09 septiembre 2016, (acuerdo donde se aprobaron todas las comisiones permanentes y especiales del ayuntamiento), mediante dictamen de fecha 24 de enero de 2019, donde reestructura las Comisiones de Comercio Abasto atención a migrantes y salud y sanidad dictamen en el cual indica que según el antecedentes, sexto y séptimo **se nos acusó a la suscrita y a otra regidora de haber intervenido con los comerciantes que ocasionaron una trifulca en el la sala de cabildos, bajo el argumento textual de que: "de acuerdo a los autos judiciales se puede saber que quienes presumiblemente tenían comunicación con el exterior de la sala de pleno e indicaron el momento exacto de irrumpir la sesión fueron las regidoras María Antonieta Guzmán Islas y María del Carmen Pérez Pérez".** Bajo el argumento se nos destituyo a la suscrita como Presidenta Comisión de Comercio y Abasto y a la regidora María del Carmen Pérez Pérez como secretaria de esa misma comisión.*

• *De igual manera sin un sustento legal aparte de destituirme como Presidente de la Comisión de Comercio y Abasto se nombró una nueva Presidenta, de igual forma me integran a la comisión de atención de migrantes sin que se me haya tomado en cuenta para dicho cambio, ni notificado por ningún medio de la realización de estos cambios hasta el inicio de la multicitada sesión, en la que se pide al pleno del*

ayuntamiento que se discuta y sea votado y aprobado el dictamen tal cual se sube e incluso existieron burlas por el regidor Héctor Francisco Anaya Ballesteros hacia la suscrita al momento que pido el uso de la voz, mismo que me negaron, diciéndome que yo habla obtenido mi derecho de audiencia...

- ...al concluir mi posicionamiento el regidor presidente de la Comisión de Bandos, Reglamentos y circulares, continuo burlándose abiertamente de las suscrita, como si lo que hubiese dicho fuera un chiste, sin que ni el Presidente Municipal ahí presente y que es quien lo designo en esa comisión, ni nadie más de los que estábamos en la sala de cabildo tomaran las medidas necesarios para poner orden, es más se atrevió a comentar que: **"POR EL NO HABÍA VOTADO NADIE, NI SU MADRE Y QUE POR MI TAMPOCO HABÍAN VOTADO"**, en ese momento ya empoderados empezaron a tomar el uso de la voz el resto de los regidores para atacarme, humillarme y mofarse, además de culparme directamente de la irrupción de los comerciantes, tratándome como si yo hubiera sido la causante de todo y como si fuera una delincuente. En ese tenor fui destituida como presidenta de la Comisión de Comercio y Abasto del municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, sin razones ni motivos desde ese momento han continuado los malos tratos, pues he sufrido discriminación por parte del Presidente Municipal, quien absurdamente me castiga y no me libera los recursos que se requieren para llevar a cabo mi encomienda como regidora, me humilla en público, incluso me ha desconocido en eventos públicos.
- ...el C.P. JUAN CARLOS LEON PINEDA me ha externado de manera personal que no puede darme mis cheques por órdenes directas del C. Presidente Municipal el C RAÚL CAMACHO BAÑOS, así como de la Sindica Hacendaria la C. Neydi Ivonne Gómez Baños...con dichas acciones lo que se ha hecho es obstaculizar mi desempeño como como regidora pues no cuento con los recursos para realizar la gestión social a grupos vulnerables del municipio, esto como lo he mencionado ha sido recurrente desde que me negué a firmar el Reglamento que se me exigía, tengo un temor fundado que el enojo de el señor presidente municipal hacia la suscrita tengo como consecuencia que pueda sufrir incluso de agresiones físicas, pues verbales yo las he recibido, tratando de acabar con mi ánimo y voluntad para seguir trabajando en pro de los grupos más vulnerables..
- El Presidente Municipal a través de la secretaria de Tesorería a cargo del C P JUAN CARLOS LEON PINEDA, ha dado órdenes para que NO SE ME DEPOSITE mi dieta completa....
- A pesar de la múltiples gestiones con el tesorero donde le he solicitado respetuosamente se me deposite mi dieta completa a la fecha del presente escrito no se me ha dado una respuesta favorable, coartándome con ellos mis garantías de seguridad y legalidad jurídica, pues merman mi patrimonio pero además violentan mis derechos fundamentales como de recibir la misma dieta que los demás regidores pues todos realizamos el mismo trabajo, NUEVAMENTE PUEDO RESALTAR LA DISCRIMINACIÓN QUE SUFRO en mi desempeño laboral como regidora, siendo responsable de esto el C. RAUL CAMACHO BAÑOS...

b) Argumentos esgrimidos por los denunciados.

Por su parte, los ex servidores públicos manifestaron lo siguiente:

-José Antonio Cuevas Duran en su calidad de ex Oficial Mayor del Ayuntamiento, en lo medular señaló que:

[...] 14.- ESTE HECHO ES FALSO. - Ya que con la misma actora lo menciona a su escrito inicial, y tomando como base su dicho que ha hecho llegar oficios correspondientes al LA. LUIS ANTONIO CANALES LEON, CONTRALOR MUNICIPAL en el periodo 2016-2020, sin haber recibido ni siquiera contestación alguna a lo mismo, tal y como la C. MARIA ANTONIETA GUZMAN intenta demostrar con copia simple de escrito de fecha treinta y uno de mayo de 2019, consistente en tres fojas útiles, he de manifestar que de dicho documento emitido en su momento al CONTRALOR MUNICIPAL, en el cual se me señalan supuestas irregularidades como servidor público, se le signo número de expediente INC/17 2018, mismo al que se le dio respectiva contestación, seguimiento y culminación al mismo, en el cual se determinó no contar con elementos suficientes para poder determinar e iniciar algún procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del suscrito [...]

[...] Debo manifestar que mucho de lo que hasta ahora se ha vertido, ha obedecido a situaciones casuales, más no así a situaciones dolosas, que busquen denigrar o menoscabar la dignidad de la actuante en razón de su género, ya que mi actuar como servidor público hasta ahora ha sido con tratamiento igualitario, pasando por alto el género de las personas que integran el ayuntamiento pues eso no debe en ningún momento determinar la solución que doy desde las facultades y obligaciones que la ley me impone, a los asuntos o peticiones que son puestas a mi consideración.

Por otra parte, Pedro Celestino Pérez Flores, en su calidad de ex Secretario General Municipal, precisó que:

[...] 9.- El correlativo que se contesta, en su primer párrafo, ni lo afirmo ni lo niego por tratarse de un hecho que no me es propio.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones que cita la Quejosa en el segundo párrafo del hecho que se contesta, es falso de toda falsedad, en virtud de que el suscrito, nunca me he dirigida en la forma y manera que manifiesta, ya que el trato que he tenido con MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS, siempre ha sido de manera respetuosa y cordial, nunca le he acosado, hostigado, amenazado y ni mucho menos maltratado a dicha persona, mi conducta hacia dicha persona, ha sido en buenos términos. Al ser un hecho vago y ambiguo, me deja n completo estado de indefensión, pues se abstiene de manifestar claramente en qué consisten los argumentos que expresa como son el de acosarla, hostigarla, amenazarla y maltratarla verbalmente. [...]

De igual forma, Jesús Tovar Ledezma, en su calidad de ex Director de Comercio y Abasto, mencionó que:

[...] 3.- El correlativo que se contesta, es falso de toda falsedad, ya que nunca me he entrevistado con la Ex Regidora MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS, para el fin que manifiesta, en virtud de que, al suscrito por el cargo que desempeñaba, no me correspondía solicitar a los regidores ni mucho menos muy en especial a la quejosa, la firma do reglamentos ni de leyes, dado que esto corresponde a los encargados del Ayuntamiento y no a un Director de Comercio y Abasto, toda vez, que mi función consistía en aplicar los reglamentos concernientes a mi área. [..]

Asimismo, en sus escritos de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos los denunciados fueron coincidentes en manifestar lo siguiente:

[...] de la Queja no se desprende que el suscrito le haya impedido a MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS cumplir eficazmente con su encargo de Regidora Constitucional, ni mucho menos manifiesta de qué manera le haya obstaculizado el ejercicio activo de su encargo. Lo cual deberá de estudiar la autoridad del conocimiento de manera oficiosa. De que supuestamente se le violan sus derechos por equidad de género, ya que no basta con que manifieste que ha sido acosada, hostigada, amenazada y maltratarla verbalmente. Sino que forzosamente debe manifestar y acreditar en qué consisten tales argumentos. Por otra parte, no existe SILOGISMO, en donde se exprese de manera clara y precisa la causa de pedir, la lesión que le causen los hechos narrados, para llega a la conclusión de que el suscrito ha violado sus derechos por equidad de género

Por otro lado, Juan Carlos León Pineda, en su calidad de ex Secretario de Finanzas y ex Tesorero Municipal, manifestó lo siguiente:

*A continuación, presento el escrito de fecha 5 de septiembre de 2016, mismo que fue dirigido al Presidente Municipal del Municipio de Mineral de la Reforma, por parte de **la actora María Antonieta Guzmán Islas, en el cual la regidora solicita que***

se le haga un descuento del 10% mensual de su nómina a efectos de que las mismas eran entregadas a la Estructura Municipal del PAN.

Referente al escrito presentado por la actora el 13 de junio de 2019 dirigido a mi secretaria de Tesorería a cargo en el cual **solicita que se realicen los depósitos completos a su nómina sin el descuento del 10% que originalmente la misma había solicitado**, al Municipio de Mineral de la Reforma.

Al respecto se informa que a partir de ese momento el que suscribe hizo lo posible por contactar al Comité Estatal del PAN de Hidalgo para revertir la solicitud de descuento ingresos anteriormente solicitado por la regidora Ilera, sin embargo, no tuve una respuesta receptiva por parte del PAN.

Respecto a la solicitud de la actora consistente en que el Municipio le pague los gastos médicos de su estancia hospitalaria, me permito hacer referencia a la respuesta del Ing. Martín Reyes Vera, Vocal Ejecutivo con funciones de Síndico Jurídico en el Consejo Municipal, mismos documentales que obran en autos del expediente IEEH/SE/PES/095/2020.

Reitero lo respondido por parte del funcionario en el oficio PMMR/SJ/010. Los trabajadores del Municipio de Mineral de la Reforma NO tienen como prestación una póliza por el servicio de gastos médicos, ya que ninguno de los funcionarios (Presidente Municipal, Síndicos, Regidores) tiene presupuestada esa prestación. Por lo tanto, es falso lo que alega la actora, pues no existe si quiera un recurso económico destinado a cubrir los servicios médicos de ninguno de los funcionarios antes descritos, por lo cual tampoco puede existir la documentación del alta de servicios médicos de la regidora actora, pues no es una prestación que el Municipio otorgue a ninguno de sus trabajadores.

Consistente en el escrito presentado el 12 de abril de 2019 por parte de **la regidora actora** al que suscribe en calidad de entonces Secretario de Tesorería **en el cual solicita que se le paguen los vales de gasolina, siendo que la misma servidora pública alega en el mismo escrito que no es propietaria de ningún vehículo propio**, por lo cual solicita que el municipio le pague sus viáticos.

Al respecto me permito Informar a esta autoridad que **los regidores del Municipio de Mineral de la Reforma no tienen asignadas las prestaciones del pago de viáticos para realizar sus actividades de gestión dentro del municipio**, únicamente estaban autorizados para sus trabajos de gestión social.

En el referido asunto, **la regidora María Antonieta Guzmán Islas solicita que el Municipio pague sus viáticos necesarios para el desempeño de sus labores en actividades de gestión dentro del Municipio, mismos que, como ya he aclarado, son gastos que el Ayuntamiento no cubre a los servidores públicos. Máxime que la actora solicita vales de gasolina para un vehículo que no es propio, siendo que en el Municipio se pide la relación y registro de vehículos propios de los servidores públicos para la entrega de vales de gasolina.**

Es imposible entregar vales de gasolina a vehículos que no son propiedad de alguno de los funcionarios públicos en aras de preservar los principios de transparencia en el gasto público y rendición de cuentas del Municipio, pues existiría el peligro de que dichos recursos fueran desproporcionados y mal utilizados.

Me permito probar que a partir de que recibí el escrito de la actora mediante el cual me solicitaba dejar de hacer la retención del porcentaje de sus ingresos por nómina (misma retención que ella me habla solicitado con fecha 5 de septiembre de 2016), el Municipio dejó de hacerle las retenciones, pagándole su dieta completa menos impuestos.

En los anexos anteriormente referidos **se observa que los primeros meses del año 2019 el Municipio continuaba haciendo las deducciones solicitadas por la actora, sin embargo, a partir de la recepción del oficio en el cual solicitaba que ya no se lo fuera deducido el porcentaje que en 2016 pidió hacerle llegar a la Estructura Estatal del PAN, se le comenzó a pagar su dieta completa.**

- **Ex presidente denunciado**

Por cuanto hace a Raúl Camacho Baños en su calidad de ex presidente del Municipio de Mineral de la Reforma, resulta necesario precisar fue notificado en los estrados del IEEH, mediante oficio IEEH/SE/DEJ/2192/2020.

No obstante, este fue omiso en dar contestación a los requerimientos formulados por la autoridad administrativa a la audiencia de pruebas y alegatos a pesar de haber sido legalmente notificado.

CUARTO. PRUEBAS Y HECHOS ACREDITADOS

De las instrumentales de actuaciones que integran el expediente, se advierte que durante el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos y de las documentales requeridas por este órgano Jurisdiccional mediante diligencias para mejor proveer, se tuvieron por ofrecidas y admitidas los siguientes medios de prueba:

a) Por la denunciante:

Prueba	Admisión/ Desechamiento	Desahogo
I. Documental Pública Consiste en la copia de la Constancia en Mayoría a nombre de la suscrita MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS, con la cual se me reconoce como Sexta Regidora.	Se admite	Se desahoga por su propias y especial naturaleza
II. Documental Publica Consiste en el resumen de egreso hospitalario, signado por el médico Dr. Leo A. Lagarde Barredo con cédula profesional 3176356...	Se admite, sin embargo, la misma consiste en una documental privada	Se desahoga por su propias y especial naturaleza
III. Documental Pública Consistente en el resumen de la evolución hospitalaria de paciente, con número de licencia sanitaria 1048000050...	Se admite, sin embargo, la misma consiste en una documental privada	Se desahoga por su propias y especial naturaleza
III. Documental Privada Consistente en Boucher con leyenda de Servicios de Salud Hidalgo, Hospital General Pachuca, Hgo. De fecha 24 de noviembre del año 2018, con nombre.	Se admite	Se desahoga por su propias y especial naturaleza
IV. Documental Pública		

Consistente en escrito de fecha 04 de marzo del año 2019, dirigido al C.P Juan Carlos León Pineda, en su carácter de secretario de la Tesorería Municipal.	Se admite	Se desahoga por su propias y especial naturaleza
V. Documental Publica Consistente en escrito de fecha 03 de mayo de 2019, dirigido al Licenciado Luis Antonio Canales León, en su carácter de Contralor Municipal de Mineral de la Reforma....	Se admite	Se desahoga por su propias y especial naturaleza
VI. Documental Publica Consistente en escrito de fecha 05 de julio del año 2019, dirigido al Licenciado Luis Antonio Canales León, en su carácter de Contralor Municipal de Mineral de la Reforma.	Se admite	Se desahoga por su propias y especial naturaleza
VII. Documental Publica Consistente en escrito de fecha 06 de septiembre del año 2019, dirigido a la C. Neydi Ivonne Gómez Baños, en su carácter de Sindica Procuradora Hacendaria de Mineral de la Reforma.	Se admite	Se desahoga por su propias y especial naturaleza
VIII. Documental Publica Consistente en escrito de fecha 30 de septiembre del año 2019, dirigido a la C. Neydi Ivonne Gómez Baños, en su carácter de Sindica Procuradora Hacendaria de Mineral de la Reforma....	Se admite	Se desahoga por su propias y especial naturaleza
IX. Documental Publica Consistente en escrito de fecha 30 de septiembre del año 2019, dirigido a la C. Neydi Ivonne Gómez Baños, en su carácter de Sindica Procuradora Hacendaria de Mineral de la Reforma....	Se admite	Se desahoga por su propias y especial naturaleza
X. Documental Publica Consistente en 02 FACTURAS mismas que se relacionan con los gastos médicos realizados con motivo de la intervención quirúrgica que me fue...	Se admite	Se desahoga por su propias y especial naturaleza
XI. Documental Publica Consistente en escrito de fecha 17 de abril del año 2019, dirigido al C.C.P Juan Carlos León Pineda, secretaria de Tesorería del municipio de Mineral de la Reforma	Se admite	Se desahoga por su propias y especial naturaleza
XII. Documental Publica Consiste en escrito de fecha 31 de mayo del año 2019, dirigido al C.L.A Luis Antonio Canales León, en su carácter de Contralor Interno de Mineral de la Reforma	Se admite	Se desahoga por su propias y especial naturaleza
XIII. Documental Publica Consiste en detalles de movimientos de las cuentas bancarias a nombre de las C.C. MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS y MARIA DEL CARMEN PEREZ PEREZ...	Se admite	Se desahoga por su propias y especial naturaleza
XIV. Documental Pública Consistente en escrito de fecha 30 de Agosto del año 2019, dirigido al C. RAUL CAMACHO BAÑOS en su	Se admite	Se desahoga por su propias y especial naturaleza

carácter de Presidente Municipal Constitucional...		
--	--	--

- **Pruebas recabadas por la autoridad:**

Prueba	Admisión/ Desechamiento	Desahogo
I. Documental Publica Consiste en la copia de la Constancia en Mayoría a nombre de la suscrita MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS, con la cual se me reconoce como Sexta Regidora	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza
II. Documental Publica Consiste en el resumen de egreso hospitalario, signado por el médico Dr. Leo A. Lagarde Barredo con cedula profesional 3176356...	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza
III. Documental Publica Consistente en el resumen de la evolución hospitalaria de paciente, con numero de licencia sanitaria 1048000050...	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza
III. Documental Privada Consistente en Boucher con leyenda de Servicios de Salud Hidalgo, Hospital General Pachuca, Hgo. De fecha 24 de noviembre del año 2018, con nombre....	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza
Documental Publica. - Consistente en oficio INE/JLE/HGO/VS/1080/2020 de fecha seis de octubre del 2020 visible a foja 63 y 64.	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza
Documental Publica. -Consistente en escrito signado por el ING. MARTINEZ REYES VERA, Vocal Ejecutivo con funciones de Sindico Jurídico, del Concejo Municipal Interno del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, ingresado en fecha 9 de octubre del año en curso que corre agregado a fojas 68-88.	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza
Documental Publica Consistente en oficio PMRR/SJ/010 suscrito por el ING.MARTIN REYES VERA, Vocal Ejecutivo con funciones de Sindico Jurídico, del Consejo Municipal Interno del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, ingresado en fecha 15 del año en curso que corre agregado a fojas 93-103.	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza

- **Pruebas ofrecidas por las partes denunciadas:**

- **Por el C. RAUL CAMCHO BAÑOS.** No comparece.

- **Por el C. JOSE ANTONIO CUEVAS DURÁN:**

Prueba	Admisión/ Desechamiento	Desahogo
I. Documental Publica Consiste en copias debidamente Certificadas del Expediente No. INC/017/2018, compuesta por 68 fojas útiles expedidas por el C. MARIO	Se admite	Se desahoga por su propia y

ALBERTO HERNANDEZ CABAÑAS, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, Los cuales son copia fiel de los originales que obran en los archivos de las oficinas...		especial naturaleza
Documental Privada. - Consistente en 2 impresiones respecto de los mensajes enviados vía WhatsApp, al término de la administración 2016-2020 por parte de la C. MARIA ANTONIETA GUZMAN al suscrito, con fecha 6 de septiembre de 2019 y el cual se aprecia el mensaje de agradecimiento y buenos deseas a mi persona por parte de la C. MARIA ANTONIETA GUZMAN.	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza
II. Documental Pública Consistente en el resumen de la evolución hospitalaria de paciente, con numero de licencia sanitaria 1048000050...	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza
Se desahoga por su propias y especial naturaleza -Consistente en todo lo que actuado dentro del presente procedimiento y que pueda favorecer a los intereses del suscrito.	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza
Presunciones en su doble aspecto legal humana. -Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento y que pueda favorecer a los intereses del suscrito.	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza

- **Por el C. JESÚS TOVAR LEDEZMA.**

Prueba	Admisión/ Desechamiento	Desahogo
La instrumental de actuaciones. - Consistente en todo lo que se actúa dentro del expediente de nuestra atención	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza
La presuncional.- Legal y Humana , consistente en la apreciación que tenga a bien realizar la autoridad del conocimiento, en el sentido de la queja que pretende hacer valer la hoy quejosa, adolece de circunstancias de modo, tiempo y lugar. Y que no basta con que manifieste que ha sido acosada, hostigada, amenazaba y maltratada verbalmente...	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza

- **Por el C. PEDRO CELESTINO PEREZ FLOREZ**

Prueba	Admisión/ Desechamiento	Desahogo
La instrumental de actuaciones. - Consistente en todo lo que se actúa dentro del expediente de nuestra atención.	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza
La presuncional. - Legal y Humana, consistente en la apreciación que tenga a bien realizar la autoridad	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza

del conocimiento, en el sentido de la queja que pretende hacer valer la hoy quejosa, adolece de circunstancias de modo, tiempo y lugar. Y que no basta con que manifieste que ha sido acosada, hostigada, amenazaba y maltratada verbalmente...		
---	--	--

- Por el C. Juan Carlos León Pineda.

Prueba	Admisión/Desechamiento	Desahogo
I. Documental Privada Consistente en el escrito signado por la C. MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS de fecha 5 de septiembre de 2016, en el cual la regidora solicita que se le haga un descuento de 10% mensual de su nómina a efectos de que las mismas eran entregadas a la Estructura Municipal del PAN.	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza
II. Documental privada Consistente en el escrito presentado por la actora en fecha 13 de junio de 2019 en la cual solicita que se realicen los depósitos completos a su nómina sin el descuento del 10% que originalmente la misma había solicitado.	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza
III. Documental privada Consistente en la solicitud de la actora, en que el municipio le pague los gastos médicos de su estancia hospitalaria	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza
IV. Documental privada Consistente en el escrito de fecha 12 de abril de 2019 por parte de la actora, en el cual solicita que se le paguen los vales de gasolina	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza
V. Documental publica Consistente en los recibos de nómina mediante los cuales el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma hacía el pago de la dieta mensual correspondiente a la actora	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza

II. Las diligencias y demás actuaciones realizadas por el IEEH.

Con relación al expediente que se resuelve, el IEEH efectuó las diligencias de investigación que se visualizan en la siguiente tabla:

DILIGENCIAS DE INVESTIGACION			
DILIGENCIA	FECHA DEL PROVEIDO QUE LA ORDENA	FECHA DE NOTIFICACION	FECHA DE CUMPLIMIENTO
Notificación de acuerdo de Radicación	24 de septiembre del 2020	28 de septiembre del 2020	-----
Solicitud de información domiciliar al instituto Nacional Electoral en atención al punto de acuerdo SEXTO del proveído de fecha veinticuatro de septiembre del 2020.	24 de agosto del 2020	28 de septiembre del 2020	06 de octubre del 2020
Certificación de los formatos 1 y 2 de solicitud y registro de planillas.	26 de agosto del 2020	----	02 de septiembre del 2020
Acuerdo de Cuenta de fecha tres de octubre del año dos mil veinte en el cual se requiere al Consejo Municipal de Mineral de la Reforma	03 de octubre del 2020	7 de octubre del 2020	09 de octubre del 2020.
Acuerdo de Cuenta de fecha nueva de octubre del año dos mil veinte en el cual se requiere nuevamente al Consejo Municipal de Mineral de la Reforma	03 de octubre del 2020	7 de octubre del 2020	09 de octubre del 2020

Hechos acreditados:

De las pruebas descritas, se desprende la acreditación de los siguientes hechos:

- Que se reconoce el carácter de la denunciante como Sexta Regidora en el Municipio de Mineral de la Reforma.
- Que la denunciante fue internada en el Hospital General de Pachuca el veinte de noviembre de dos mil dieciocho y dada de alta el veinticuatro del mismo mes y año.

- Que el costo de los servicios médicos señalados en el punto que antecede fue de \$5, 008.00 (cinco mil ocho pesos 00/100 M.N.)
- Que la denunciante ingresó escritos, de fechas diversas, a distintos miembros del Ayuntamiento, solicitando el cheque correspondiente a sus gestiones sociales, el pago completo de su dieta, el pago de viáticos, entre otras cuestiones.
- Que se llevaron a cabo la sesiones Cuadragésima Cuarta Ordinaria y Trigésimo Tercera Extraordinaria en fechas siete y veintiocho de enero de dos mil diecinueve, respectivamente.
- Que no existe documentación que acredite el alta al servicio médico, señalado por la denunciante. Asimismo, que dicho servicio médico no se encontraba presupuestado.
- Que en el Ayuntamiento no se encontraron facturas de gastos médicos, expedidas a favor de la denunciante.
- La existencia de las pólizas de los ejercicios fiscales 2019-2020, concernientes a la denunciante, respecto del recurso asignado derivado de su gestión social ante los grupos vulnerables del Municipio de Mineral de la Reforma.
- Que en la sesión Trigésimo Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, la Regidora fue destituida como presidenta de la Comisión de Comercio y Abasto, por una serie de irregularidades señaladas por el resto de los integrantes del cabildo.
- Que la denunciante instauró un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del entonces Oficial Mayor, por la comisión de presuntos actos, entre ellos, violencia política en razón de género cometida en su contra.
- Que el Procedimiento Administrativo señalado en el punto que antecede, fue concluido en razón de que no se presentaron elementos suficientes para acreditar las violaciones aludidas.
- Que el cinco de septiembre de dos mil dieciséis, mediante escrito dirigido al entonces presidente municipal, la actora solicitó que se le descontará el 10% de la dieta que recibe, y que esa percepción se entregara a la estructura municipal del Partido Acción Nacional.

- Que mediante escrito de fecha trece de junio de dos mil diecinueve la denunciante solicitó se eliminara el descuento que había pedido con antelación.
- Que no estaba presupuestado ni asignado la prestación del pago de viáticos, para realizar actividades de gestión dentro del municipio.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

Litis.

La litis del presente procedimiento consiste en determinar si en el caso, derivado de los hechos señalados por la denunciante en contra de los CC. RAUL CAMACHO BAÑOS, JUAN CARLOS LEON PINEDA, JESUS TOVAR LEDEZMA, PEDRO CELESTINO PEREZ FLORES Y JOSE ANTONIO CUEVAS DURAN, se configuran o no elementos constitutivos de violencia política en razón de género.

Como pruebas la quejosa anexa a su escrito inicial diversos documentos con los cuales pretende dar veracidad a su dicho, entre los que destacan, la copia simple de la constancia de mayoría con la cual acredita el carácter con el cual promueve, tickets de pago de servicios médicos y con los cuales pretende probar la inexistencia del seguro de gastos médicos diversos oficios en los cuales solicita información a la tesorería municipal.

1. Análisis con perspectiva de género.

Toda vez que en el presente asunto la problemática a resolverse se relaciona con presuntas conductas constitutivas de violencia política por razón de género, el mismo debe estudiarse bajo una perspectiva de género².

² Acorde a la tesis aislada 1a. CLX/2015 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, de rubro "DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACION Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN Consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 18, mayo de 2015, tomo I página 431.

Ésta se entiende, como una categoría analítica para deshacer lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como lo femenino y lo masculino; por lo cual, la obligación de juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular situación de desventaja en la que históricamente se han encontrado las mujeres, como consecuencia de la construcción sociocultural desarrollada en torno a la posición y al rol que deberán asumir³.

Asimismo, se traduce en el reforzamiento de la visión de tutela judicial efectiva, la cual debe desprenderse de cualquier estereotipo o prejuicio de género que pudiera dar lugar a una situación de desventaja o desigualdad.

El Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género⁴, es un instrumento que permite identificar y evaluar las circunstancias estructurales que perpetúan las violaciones a los derechos humanos en virtud de la identidad sexo-genérica de las personas, ello con miras a garantizar el derecho a la igualdad.

Dicho Protocolo reconoce que las mujeres entre otros grupos están en una posición de desventaja histórica y estructural que les impide ejercer óptimamente sus derechos, por lo que las autoridades jurisdiccionales deben tomar en cuenta dicha situación al resolver una controversia relacionada con cuestiones de género.

Además, señala que juzgar con perspectiva de género implica tener cuidado especial al estudiar los "tratamientos jurídicos diferenciados" en un conflicto, pues es necesario determinar si tal diferencia es objetiva y razonable o si, por el contrario, es injustificada e implica una vulneración a los derechos de alguna persona por razón de género.

³De acuerdo a la tesis aislada 1a, XXVI/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACION Consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 40, marzo de 2017, tomo I, página 443.

⁴Suprema Corte de la Justicia de la Nación, 2015, 2ª edición. Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad. México, Suprema Corte. Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuación/para-juzgar-con-perspectiva-de-género>.

1.1. Marco normativo aplicado

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que de los artículos 1° y 4° de la Constitución Federal; 2°, 6° y 7° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁵ así como los diversos 1° y 16° de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad.

Ello, ya que este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género⁶.

En efecto, la Convención de Belém do Pará parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana.

Además, señala que la violencia contra las mujeres trasciende a todos los sectores de la sociedad, independientemente de clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión y, por tanto, la eliminación de la violencia contra las mujeres es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

En consecuencia, se reconoce que las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia, lo que incluye el derecho a no ser discriminada, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, así como a ejercer libre y

⁵ Convención de Belém do Pará.

⁶ Tesis: 1ª XCIX/2014 (10ª) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “**ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**”.

plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Así, la Sala Superior ha considerado que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones, incluida la tolerancia⁷ de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afecta desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo⁸.

En esa lógica, la Sala Superior ha determinado⁹ que, para acreditar la existencia de violencia política en razón de género deben concurrir cinco elementos en el acto u omisión, y estos son:

- a) Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
- b) Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
- c) Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
- d) Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
- e) Se base en elementos de género, es decir: se dirija a una mujer por ser mujer; tenga un impacto diferenciado en las mujeres; y afecte desproporcionadamente a las mujeres.

⁷ Esta característica de la conducta está contemplada en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres. Pág. 21.

⁸ Criterio sustentado en la jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es: "**VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES**". Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>

⁹ Elementos precisados en la tesis XVI/2018, de rubro: "**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**". Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XVI/2018&tpoBusqueda=S&sWord=XVI/2018>.

Con base en lo expuesto, podemos decir que la violencia política contra la mujer se actualiza con cualquier conducta que se desarrolle en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales que, **basada en elementos de género, tengan por objeto menoscabarla o anular el reconocimiento del goce y ejercicio de esos derechos.**

Bajo esa óptica, desde 2015, el Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres, constituye una guía en la labor jurisdiccional de las autoridades en materia electoral.

Dicho protocolo prevé que la violencia política por razón de género contra la mujer tiene lugar cuando con actos u omisiones, que se dirigen a la mujer por ser mujer, basados en elementos de género, afecten sus derechos políticos.

Ahora, dicha violencia contra las mujeres en el ámbito político se caracteriza por tener **elementos estereotipados.**

Así, los **estereotipos de género** son ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer los hombres y las mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales, que tienen como base una sociedad que otorga la creencia que el género/ sexo masculino tiene mayor jerarquía que el femenino, con lo cual se crea una relación de poder históricamente desigual.

Algunas manifestaciones o actos de esta violencia política contra la mujer del referido Protocolo son:

- Expresiones que las ofendan en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de dañar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos.
- Actos u omisiones que dañen en cualquier forma su campaña electoral y le impidan desarrollar la competencia electoral en condiciones de igualdad.

- Divulgar imágenes, mensajes o revelar información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en cualquier propaganda (no necesariamente político-electoral), basadas en estereotipos de género que transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra ellas, con el objetivo de perjudicar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.

Entre otros, se reconocen los siguientes tipos de violencia a través de la cual se ejerce la violencia política contra las mujeres¹⁰:

- **Violencia psicológica:** Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, tales como insultos, humillaciones, evaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, control de la autonomía y libertad, amenazas, que conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- **Violencia sexual:** Cualquier acto que humilla o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- **Violencia simbólica contra las mujeres en política:** Se caracteriza por ser una violencia invisible, implícita, que busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.

1.2 Síntesis de agravios.

Los agravios hechos valer por la denunciante consisten en hechos en los cuales, a su decir, señala diversos actos que la hostigaban, se dirigían a ella de una manera prepotente y grosera, no le hacían entrega de su dieta completa, recibía ofensas y amenazas, se mofaban de ella, la humillaban no le liberaban los recursos para

¹⁰ Véase *Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia* y el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género.

desempeñar a cabo su encomienda y era discriminada al no contar con un seguro de gastos médicos al igual que sus compañeras y compañeros.

1.3 Metodología de estudio

Por razón de método se procede al estudio de los hechos y agravios esgrimidos, en el siguiente orden:

a) Determinar la existencia y en su caso la sanción por la comisión de violencia política por razones de género, consistente en la configuración de:

- Violencia verbal y psicológica: A decir de la denunciante, consistieron en actos que, la hostigaban, se dirigían a ella de manera prepotente, recibía ofensas, amenazas, burlas y humillaciones.
- Violencia económica: Consistente el pago incompleto de la dieta de la ex Regidora, así como el señalamiento de que no le liberaban los recursos de gestión necesarios para cumplir con sus deberes, ni le expedían el pago de viáticos como al resto de sus compañeros.
- Discriminación: ocasionándole un impacto diferenciado, pues la denunciante argumenta que fue discriminada al no contar con un seguro de gastos médicos como el resto de sus compañeros y compañeras.

1.4 Caso Concreto.

Luego entonces, se procederá al estudio de los elementos que deben concurrir para acreditar la existencia de violencia política en razón de género¹¹ en el presente caso.

a) Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público:

¹¹ Elementos precisados en la tesis XVI/2018, de rubro: "**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**". Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XVI/2018&tpoBusqueda=S&sWord=XVI/2018>.

Se acredita pues la denunciante realiza su queja en su calidad de ex Regidora del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma.

b) Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;

Se acredita debido a que la ex Regidora acusa como probables responsables de posibles conductas constitutivas de Violencia Política en Razón de Género, a los denunciados, quienes en ese momento ostentaban los cargos de ex Presidente Municipal, ex Contralor Municipal, ex Director de Comercio y Abasto, ex Oficial Mayor y ex Secretario General Municipal, es decir, todos se desempeñaban como servidores públicos del entonces Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

c) Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;

Para el estudio de este elemento se analizará la supuesta comisión de Violencia verbal, psicológica y económica de las cuales se duele la ex Regidora, así como la discriminación cometida por distintos servidores de ese municipio.

- **Violencia verbal y psicológica**

La violencia psicológica o verbal constituye una de las modalidades más constantes, efectivas y generalizadas del ejercicio del poder¹². Son actos que conllevan a la desvalorización y buscan disminuir o eliminar los recursos internos que la persona posee para hacer frente a las diferentes situaciones de su vida cotidiana.

La ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la violencia psicológica como: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia,

¹² Pérez Martínez Víctor y Yadira Hernández Marín. 2009. La violencia psicológica de género, una forma encubierta de agresión. Revista Cubana de Medicina General Integral.

abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Supone un constante desconocimiento del valor de la persona víctima como ser humano, y generalmente busca disminuir su libertad, autoestima, autonomía y su derecho a tomar decisiones propias.

Uno de los factores agravantes de este tipo de violencia, no sólo lo limita al hecho de que las mujeres renuncien a sus cargos, sino que reconoce que, como consecuencia del acoso y la violencia, pueden sufrir depresión, aislamiento, baja autoestima e incluso suicidio¹³.

Existen varios tipos de violencia psicológica como amenazas, acoso, abuso verbal, coerción, difamación y amenazas contra la familia¹⁴.

En consonancia con lo anterior, la denunciante señaló que en la sesión cuadragésimo cuarta ordinaria, del año dos mil diecinueve, se dirigían a ella de manera prepotente, se le coartó su libertad de expresión, recibía ofensas, burlas y humillaciones, y que dicha actitud se había repetido en varias sesiones.

Asimismo, señaló que en la sesión trigésimo tercera extraordinaria, del año dos mil diecinueve, existieron burlas por el regidor Héctor Francisco Anaya Ballesteros hacia la denunciante, y que al momento que pidió el uso de la voz, se lo negaron, diciéndole que ya había obtenido su derecho de audiencia. De igual forma, mencionó que, al concluir su posicionamiento, el regidor presidente de la Comisión de Bandos, Reglamentos y circulares, continuó burlándose abiertamente de ella.

¹³ Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Saní. 2016. Género y violencia política en América Latina Conceptos, debates y soluciones. Revista Política y Gobierno, vol. XXIII, núm. 1, enero-junio, 2016, pp. 127-162 Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. Distrito Federal, México.

¹⁴ Ídem.

En consecuencia, para determinar la existencia de las conductas referidas en las sesiones, se realizará un análisis de lo aducido en las versiones estenográficas, para contar con certeza de las expresiones denunciadas.

En ese tenor, se inserta un cuadro con el contenido de las aludidas sesiones:

Sesiones de Cabildo	
Acta de la Cuadragésima cuarta sesión ordinaria de 7 de enero de 2019	<p>Para el desahogo del punto el Regidor Moderador concedió el uso de la voz al Regidor Héctor Francisco Anaya Ballesteros quien dio lectura a la iniciativa de decreto que aboga el decreto número 016/2018 del ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, que contiene el, reglamento para regular el comercio en la vía pública, tianguis puestos fijos y semifijos en Mineral de la Reforma, Hidalgo. Al terminar la lectura la Regidora María Antonieta Guzmán Islas interrumpe al Regidor Moderador y tomo la palabra para mencionar: Me parece Regidor Anaya que esta no ha sido trabajada de manera correcta, pues le pregunto al regidor ¿Cuál es el antecedente para que presente tal decreto? Pues el proyecto que usted está presentando se encuentra actualmente en proceso de revisión, análisis y discusión dentro de la Comisión de Comercio y Abasto tal cual aparece en el acta del día 19 de diciembre de 2018 que me honro en presidir esta comisión de Comercio y Abasto y en la cual asistieron con voz y voto a la misma los Regidores Jorge Federico Benavides, David Hernández Estrada, Luis Alfredo Hernández Cardoza , María del Carmen Pérez Pérez así como titular de la Dirección Comercio y Abasto y en ningún momento la Comisión de Comercio y Abasto o el director nos notificó de que le iba a pasar el dictamen o el reglamento a usted ni tampoco la comisión de comercio y abasto emitió solicitud alguna ni dictamen, por lo cual se encuentra aún en proceso de revisión, por otro lado y atendiendo al debido proceso legislativo me parece regidor que un decreto es la decisión de una autoridad sobre la materia en la que tiene competencia se trata de un acto administrativo llevado a cabo por el poder ejecutivo del municipio y para finalizar me gustaría comentarle al regidor que como debe de ser la comisión que presido se encuentra ya analizando y trabajando la posibilidad de la abrogación del decreto en cuestión me parece, y se lo voy a decir con todo respeto, que me merece debería concentrarse en actualizar el Bando de Policía y Gobierno que data ya desde 15 de diciembre de 2008 y tiene ya, más de 10 años de vigencia toda vez que nuestro municipio es pujante y creciente deberíamos poner atención en otras situaciones. Por mi parte estoy en contra de la iniciativa presentada por el regidor. Se le concedió el uso de la voz al Regidor Héctor Francisco Anaya Ballesteros quien puntualizo que dicho decreto esta turnado a las comisiones unidas competentes en el tema, con el fin de agilizar dicho ordenamiento en bien de la sociedad. Actualizar la intervención de la Regidora María Antonieta Guzmán Islas, el Regidor Moderador recupera el orden a la sala y sometió a la consideración del pleno el documento presentado por el Regidor Héctor Francisco Anaya Ballesteros, concediéndole el uso de la voz al Regidor Anaya quien dio respuesta a los cuestionamientos de la Regidora María Antonieta Guzmán Islas. Posteriormente se le concedió el uso de la voz al Regidor Víctor Olid Trejo Vivanco quien solicito a los miembros del Ayuntamiento a actuar de acuerdo el protocolo, ya que este es el que da orden y certeza, también menciono su extrañamiento por los hechos sucedidos e invito a todos a respetar el orden y los procesos. El Regidor Moderador concedió el uso de la voz a la Regidora María Antonieta Guzmán Islas, quien pidió una disculpa por la interrupción que realizo y acepto el extrañamiento que con certera razón hizo el Regidor Víctor Olid Trejo Vivanco y solicito que se dejara asentada en el acta de la sesión su anterior intervención: Me parece Regidor Anaya que esta no ha sido trabajada de manera correcta, pues le pregunto al regidor ¿Cuál</p>

	<p>es el antecedente para que presente tal decreto? Pues el proyecto que usted es presentando se encuentra actualmente en proceso de revisión, análisis y discusión dentro de la Comisión de Comercio y Abasto tal cual aparece en el acta del día 19 de diciembre de 2018 que me honro en presidir esta comisión de Comercio y Abasto y en la cual asistieron con voz y voto a la misma los Regidores Jorge Federico Benavides, David Hernández Estrada, Luis Alfredo Hernández Cardoza, María del Carmen Pérez Pérez, así como titular de la Dirección de Comercio y Abasto y en ningún momento la Comisión de Comercio y Abasto o el director nos notificó de le iba a pasar el dictamen o el reglamento a usted ni tampoco la comisión de comercio y abasto emitió solicitud alguna ni dictamen, por lo cual se encuentra aún en proceso de revisión, por otro lado y atendiendo al debido proceso legislativo me parece regidor que un decreto es la decisión de una autoridad sobre la materia en la que tiene competencia se trata de un acto administrativo llevado a cabo por el poder ejecutivo del municipio y para finalizar me gustaría comentarle al regidor que como debe de ser la comisión que presido se encuentra ya analizando y trabajando la posibilidad de la abrogación del decreto en cuestión, me parece, y se lo voy a decir con todo el respecto , que me merece debería concentrarse en actualizar el Bando de Policía y Gobierno que data ya desde 15 de diciembre de 2008 y tiene ya, más de 10 años de vigencia, toda vez que nuestro municipio es pujante y creciente deberíamos poner atención en otras situaciones. Por mi parte estoy en contra de la iniciativa presentada por el regidor. Se le concedió el uso de la voz al Regidor Héctor Francisco Anaya Ballesteros quien puntualizo que dicho decreto esta turnado a las comisiones unidas competentes en el tema, con el fin de agilizar dicho ordenamiento en bien de la sociedad.</p>
<p>Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria de cuatro de junio de 2018</p>	<p>Para el desahogo del punto el Regidor Moderador concedió el uso de la voz al Regidor Héctor Francisco Anaya Ballesteros quien dio lectura al proyecto de acuerdo por el que se modifica el acuerdo A.MR/1SO/001/09SEPTIEMBRE2016. Al concluir la lectura se sometió a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento la dispensa del turno a las comisiones y su resolución en la sesión, de conformidad al artículo 77 del Reglamento Interior del Ayuntamiento. Se le concedió el uso de la voz a la Regidora María Antonieta Guzmán Islas quien a la voz dijo: “ Como Regidora emanada de Acción Nacional y de acuerdo a las facultades que me otorga nuestra Carta Magna, la Constitución del Estado y a Ley Orgánica Municipal, al ser nombrada Presidenta de la Comisión de Comercio y Abasto he realizado todas y cada una de mis acciones en beneficio de los ciudadanos mineral reformenses, he cumplido con la tarea encomendada a mi comisión apegada en todo momento a las leyes que rigen nuestro actuar. El punto de acuerdo que se está sometiendo a aprobación de este cuerpo edilicio mediante el cual se está proponiendo la destitución de la suscrita como presidenta de la Comisión permanente de Comercio y Abasto, por demás autoritario, dictatorial y antidemocrática, en virtud de que se me está juzgando por hechos que falsamente se pretenden imputar con el solo dicho de una persona, sin que se me del más elemental derecho de audiencia y por ende, la presunción de inocencia de que goza toda persona mexicana violentándose así mis garantías jurídicas previstas en los artículos 1, 14, 16 y 20 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ende, se conculcan en mi perjuicio el principio de legalidad, al no estar fundado y motivado el acto de autoridad que es a todas luces discriminatorio. Lo diré categóricamente, me están pretendiendo imputar hechos presuntamente constitutivos de los delitos de los cuales en ningún momento participe ni material ni intelectualmente, y que se plasman en el punto número 5° de esta sesión Trigésimo tercera sesión extraordinaria del 28 de enero actual y que fue presentado por el Regidor Héctor Francisco Anaya Ballesteros, esta forma de actuar del Regidor y de quienes encabezan la administración, quieren destituirme con argumentos que denigran a mi persona siendo muy bajos para la autoridad y queda demostrado que en realidad a este Ayuntamiento le incomodó el Reglamento de Comercio y Abasto aprobado en la sesión del día 06 de Febrero de 2018 y que nunca fue publicado, puesto que en días pasados se elaboró otro reglamento de comercio donde donde se le dan mayores atribuciones a las autoridades que encabezan esta administración y al alcalde, de las cuales la suscrita no está de acuerdo, en virtud de que no se ha incumplido con la obligación de practicar el reglamento ya aprobado. De lo anterior queda de manifiesto que con el oscuro acuerdo presentado con él se me pretende destituir se está actuando con abuso de autoridad, se está utilizando el ejercicio indebido de la función pública y que al no publicar</p>

el reglamento aprobado se está incumpliendo con un deber legal que desde luego constituyen sendos delitos tipificados en el Código Penal de nuestro estado. **Lamento que en el cabildo se emplee tan autoritario acto avalando con su voto este punto de acuerdo recordemos que alguna autoridad está por encima de la Ley. He basado mi actuar siempre mirando en todo por el bien común de los ciudadanos y defendiendo sus derechos humanos y la dignidad de la persona aunque queden coartados los míos como ha sido manifiesto en varias ocasiones, aun así me he conducido conforme a la ley y he tratado de corresponder a la confianza brindada por los ciudadanos que dieron su voto para cumplir su encomienda para vigilar los actos de la administración municipal y proponer políticas públicas que sean en poner de todos y todas y cada una de las personas que habitan el municipio de Mineral de la Reforma y que mi único interés es y será en beneficio de los ciudadanos porque gracias a ellos estoy aquí, por que pretendo que nuestro municipio sea parte de una patria ordenada y generosa y mineralroformenses tengan una vida más digna para todos y todas".** Se lo concedió el uso de la voz la Regidora María del Carmen Pérez Pérez quien realizó una pregunta al Regidor Héctor Francisco Anaya Ballesteros ¿En qué momento yo pude llamar a la gente para que irrumpieran en la sesión si yo estaba discutiendo con usted? Y aclaró que, aunque el auto era de ella no es un vehículo oficial. Se le concedió el uso de la voz al Regidor Héctor Francisco Anaya Ballesteros quien expresó que jamás mencionó que se tratara de un vehículo oficial y ya que solo está mencionando lo que el imputado, Cesar Lemus Arias, declaro, donde también menciona que fue convocado por las Regidoras María del Carmen Pérez Pérez y María Antonieta Guzmán Islas, también aclaró a la Regidora María Antonieta Guzmán Islas que si tiene derecho de audiencia y que estaba haciendo uso de él, también menciono que no se está haciendo un abuso de autoridad y que son las decisiones de los ciudadanos las que lo tienen en los puestos que hoy ocupan, también externo su molestia de haber puesto en riesgo la integridad de los miembros y de los asistentes que se encontraban en el recinto: finalizo afirmando que su iniciativa no juzga a nadie y solo propone se reestructuren algunas comisiones del Ayuntamiento, lo cual está previsto en el Reglamento Interior del Ayuntamiento. Tomó el uso de la voz la Regidora María del Carmen Pérez Pérez quien manifestó, también, haber leído la declaración, por lo que considera que se lee a conveniencia de unos, también aclaro que siempre se mantuvo al margen y que se ha conducido de manera correcta con las autoridades del municipio. **Se le concedió el uso de la voz al Regidor Víctor Olid Trejo Vivanco quien preciso al protestar como regidores se comprometieron a cumplir y hacer cumplir la Ley y también aclaro que no se puede suponer ya que los Autos Judiciales se declaran bajo protesta de decir la verdad. Se le concedió el uso de la voz al Regidor Gildardo De la Rosa Lozada quien invito a las Regidoras María del Carmen Pérez Pérez y María Antonieta Guzmán Islas a proceder legalmente en contra del mencionado Cesar Lemus Arias ya que según ellas está declarando mentiras y con ello dañando su imagen.** Se le concedió el uso de la voz a la Regidora Marisela Gómez Escamilla, quien aclaró que las declaraciones hechas ante el Ministerio Publico se hacen bajo el fundamento de decir la verdad, también mencionó que no se está haciendo nada en lo oscuro y que están teniendo su derecho de audiencia al momento, también menciono que en la declaración del C. Cesar Lemus Arias se les señala como las autoras de los hechos, sin mencionar a la C. María del Carmen Pérez Pérez como su esposa si no como la Regidora María del Carmen Perez Pérez y la Regidora María Antonieta Guzmán Islas. Se le concedió el uso de la voz a la Regidora María Angelica a Perez Torres quien desaprobó los hechos suscitados en lunes pasado, también mencionó que las agresiones que se realizaron a los integrantes en la parte de atrás de la Tele Aula son reprochables, y que también entre el disturbio los agresores se decían que no se agrediera a la Regidora Carmen, haciendo hincapié en que no era la manera de hacer las cosas. Se le concedió el uso de la voz al Regidor Héctor Francisco Anaya Ballesteros quien pregunto a la Regidora Carmen, ¿Cesar Lemus Arias es tu marido? A lo que prosiguió, al ser la respuesta de conocimiento de todos al mencionar que existe un conflicto de intereses al ser miembro de la Comisión de Comercio y Abasto. Se le concedió el uso de la voz a la Regidora María del Carmen Pérez Perez quien por alusiones personales mencionó que también existieron agresiones en su contra y que de haber sido ella la que organizó la manifestación no se hubiera visto afectada. Se le concedió el uso de la voz al Regidor Juan Rubén Álvaro Castillo quien menciono la dificultad para entrar el recinto, así como también la agresividad de los manifestantes que se encontraban obstruyendo las entradas. Se le concedió el uso de la voz al

	<p>Regidor Jesús Lozada Medina quien reprobó los lamentables hechos que se suscitaron en la ya mencionada sesión, mencionando también que se le pide a la Regidora María del Carmen Perez Perez que hablará con su esposo y que ayudará a tranquilizar las cosas. Se concedió el uso de la voz al Regidor Víctor Olid Trejo Vivanco quien añadió que en el momento en el que esperaban su ingreso al lugar de la sesión el ya mencionado C. Cesar Lemus Arias afirmó tener en su poder el documento del Reglamento de Comercio y Abasto y con el cual estaba amedrentando. Con que la declaración hecha por el C. Cesar Lemus Arias fue bajo la fe pública del Ministerio Público, también que este mencionó que se encontraba en el lugar con el apoyo de las Regidoras María del Carmen Perez Perez y María Antonieta Guzmán Islas, para finalizar agregó que de ser una situación diferente se tomen cartas en el asunto en contra de la persona que las nombra y las pone en dicha situación. Se le concedió uso de la voz a la Regidora Margarita Granados Perez quien exhortó a las Regidoras María del Carmen Perez Pérez y María Antonieta Guzmán Islas para que no exista nuevamente un descontrol que ponga en riesgo la integridad de los miembros del Ayuntamiento y de los asistentes en general. Se le concedió el uso de la voz al Presidente Municipal Constitucional C. Raúl Camacho Baños quien reprobó los actos violentos que se suscitaron, principalmente por poner en riesgo la integridad de sus compañeros y compañeras miembros del Ayuntamiento y público en general, pidió a la Regidora María del Carmen Pérez Pérez explicará cómo los documentos oficiales y privados hablan llegado a manos de su esposo y le cuestionó le dijera quién fue la persona quien filtro dicha información. Se le concedió el uso de la voz a la Regidora María del Carmen Pérez Pérez quien expreso no ser ella quien filtro la información y que después de una investigación y pláticas con comerciantes que reconoce, sabe quién la filtro, pero sin dar el nombre, se reservó y solo mencionó que fue una persona allegada al presidente. Se le concedió el uso de la voz al Regidor Víctor Olid Trejo Vivanco quien explicó que la propiedad en términos jurídicos es una extensión de la persona, por lo que mencionó que debería existir alguna preocupación puesto que puede ser determinado como complicidad, por lo que invitó a tener cuidado a los miembros con las propiedades y el uso que a estas se les dan. Al no haber más intervenciones sobre el tema, el Secretario General Municipal procedió a tomar la votación correspondiente, resultando en el siguiente punto de acuerdo A.M.R./33SE/243/28ENERO 2019: en votación económica con 19 votos a favor. 1 abstención (de la Regidora Tania Sánchez Farias) y 2 votos en contra (de las regidoras María Antonieta Guzmán Islas y María del Carmen Pérez Perez) se aprueba por mayoría de votos la dispensa del turno a las comisiones unidas. Acto seguido, se sometió a la consideración del Ayuntamiento la iniciativa del Regidor Héctor Francisco Anaya Ballesteros y al no presentarse más intervenciones se le solicitó al Secretario General Municipal tomar la votación correspondiente.</p>
<p>Acta Trigésima Sesión Ordinaria de cuatro de junio de 2018</p>	<p>La Regidora moderadora abrió el registro para Inscribirse en los asuntos generales, enlistándose los regidores Gelacio Baños Banes, Tania Sánchez Farias y María Antonieta Guzmán Islas. Posteriormente, se le concedió el uso de la voz al Regidor Gelacio Baños Baños, quien dijo buenas tardes vecinos de Mineral de la Reforma que hoy nos acompañan buenas tardes compañeros regidores y regidoras buenas tardes Sindicato buenas tardes Secretario General Presidente con tu permiso con tu permiso Regidora moderadora asunto exhorto Oficial Mayor del Ayuntamiento José Antonio Cuevas Durán para que cumpla con la diligencia el servicio que le fue encomendado por el Ayuntamiento y se abstenga de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia en su actuar o que implique un} abuso o ejercicio indebido de conformidad con los artículos cuarenta y siete de la Ley Orgánica de la Ley de Responsabilidad para los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo fracción uno y dos de la Ley Orgánica Municipal y veintisiete fracción uno y dos del Reglamento Interior y por mi Investidura de Regidor por expongo bajo el siguiente exposición de motivos que el día viernes veintiocho de mayo del año en curso pido pidió el Oficial Mayor a los Regidores que fueran a firmar las actas de Ayuntamiento es el caso que a un servidor en ningún momento me notificaron a acudir a buscar las actas a acudir a buscar las actas como es mi obligación el Oficial Mayor después de enviarme de una área a otra área siendo objeto de engaño no me da información de la ubicación física de las actas mismas que no he firmado por lo que con ese actuar dicho servidor incurre en honestidad es cuánto. Después la Regidora moderadora concedió el uso de la voz a la Regidora Tania Sánchez Farias quien dijo: Gracias buenas tardes a todos y a todas e con su venia señor Presidente con su permiso señorita moderadora en el mismo día que menciona mi compañero Regidor Gelacio Baños Baños</p>

acudí a Oficialía Mayor para solicitar el acta vigesimosexta extraordinaria de fecha catorce de abril de dos mil dieciocho misma que hasta la fecha Oficialía Mayor no me ha permitido firmar ni informar la ubicación física de ésta de la cual aclaro que mi voto fue en contra del contenido del dictamen presentado en fecha ya mencionada continuando con sus omisiones, el caso tenemos en el problema de un amparo que no nos fue notificado en tiempo y forma siendo también obligación de la Oficialía Mayor notificarnos de acuerdo al artículo ciento cinco, fracción uno y dos del Reglamento Interior del Ayuntamiento por lo que me deslindo de responsabilidad por el mal uso que se le pueda dar a dicho la Oficialía Mayor del Ayuntamiento se asiente textualmente mi comentario en el acta correspondiente es cuánto. **En el de la voz, la Regidora María Antonieta Guzmán Islas dijo:** uno al comentario de los compañeros regidores Gelacio Baños Baños y Jania Sánchez Farías toda vez que el día veintinueve de mayo pasado estuve buscando Oficial Mayor para que me proporcionara de igual manera las actas e mismas que pues me impidió firmar puesto que e me dijo que estaban en Secretaría General luego que no que estaban con el jurídico porque estaban en revisión e acudí con el Licenciado Salinas lo espere más de dos horas para que me informara si él tenía las actas y poder cumplir con mi obligación de la firma de dichas actas y categóricamente me dijo que a ese día no se le habían enviado las actas y categóricamente me dijo que el ese día no se habían enviado las actas esto me deja a mi ver que el Oficial Mayor pues de igual forma a mí me trajo de arriba para abajo y de aquí para allá de oficina en oficina preguntando e por el paradero de las actas que hasta el día de hoy tampoco he firmado y tampoco se en donde se encuentran el Oficial Mayor e pues me da mucha pena decirlo se por Presidente pero el Oficial Mayor está mintiendo en su actuar a no decir en donde está las actas de igual forma a él le correspondía notificarme a y una servidora como integrante de medio ambiente del amparo que llegó a este Municipio é de igual forma no se me notifico le comento señor Secretario a lo cual pues e yo voy a meter un oficio e dirigido a la Contraloría Municipal en el cual pues se diga que el Oficial Mayor que También es su obligación informarnos y notificarnos de todos y cada uno de los documentos no está actuando de acuerdo al artículo cuarenta y siete de la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo e provocando con esto pues la deficiencia en mis obligaciones como Regidora y en el desempeño de las mismas y bueno más aun ahorita e con la notificación de que hay una persona ya ocupando la presidencia de la Sindica Hacendaria el Oficial Mayor también tenía la obligación de informarnos a nosotros toda vez que el día veintiuno de mayo él nos pasa turna a la comisión de medio ambiente el oficio donde vamos conocer del tema y mención ahí únicamente al Secretario Jorge Benavides que el día de hoy pues tampoco acudió entonces si ya ese día teníamos Sindica Hacendaria debió de haber nombrado a la presidenta del de Hacienda y no al Secretario Jorge Benavides que de hecho me parece que por Ley Orgánica e y por Reglamento Interior si hay alguien que me pueda contradecir Víctor o alguien esté pero me parece que la comisión de Hacienda no tiene Secretario son vocales sería cuánto. En el uso de la voz, el Regidor Víctor Olid Trejo Vivanco menciono que todas las comisiones tienen Secretario, y que lo que hay en la comisión de Hacienda es un acuerdo interno de rotación de la Secretaría de la comisión entre sus miembros excepto la Presidenta, y al primero que le tocaba en esa rotación por apellido es al Regidor Jorge Federico Benavides Monjaraz, sin embargo es correcta la manera en que se remite el oficio al decir que el Regidor Jorge Federico Benavides Monjaraz es el Secretario por que efectivamente deriva de un acuerdo interno de la propia comisión para la normalidad técnica de la misma, además dijo que a ninguno de los miembros del Ayuntamiento se les notifico que se había tomado la protesta de ley a la suplente de la Síndica procuradora Hacendaria. **Posteriormente, la Regidora María Antonieta Guzmán Islas dijo: Gracias Regidor Víctor por la observación** y bueno ya si se le concede el uso de la voz a Regidora Tania Sánchez Farias. En el uso de la voz, la Regidora Tania Sánchez Farias dijo: Gracias e con tu permiso señorita moderadora solicito se haga un exhorto riguroso de atención al Oficial Mayor para que se conduzca con probidad y respeto hacia los regidores es cuánto. En uso de la voz el Regidor Gelacio Baños Baños dijo: Con tu permiso Regidora moderadora nada más para comentar e también con respecto a la toma de protesta de la Sindico Hacendario, bueno decir que efectivamente Presidente el reglamento no dice pero buen también el artículo no dice en donde se le puede tomar e pero también especifique el Reglamento este será el pleno Ayuntamiento se le concede al Ayuntamiento entonces este yo mi propuesta lo que propondría que fuera digo porque no hay un documento que avale que se hizo o existe un documento que avale que se le tomó la protesta a la Sindico digno siendo aquí pues quedaría

	<p>asentado en el acta es cuánto. En el uso de la voz, el Regidor Héctor Francisco Anaya Ballesteros dijo: Buenas tardes a todos con el permiso del señor Presidente con tu permiso moderadora solo para puntualizar por supuesto el punto que ustedes están en este momento tratando es particular y en ese sentido en mi caso particular puntualizar que el comportamiento del Oficial Mayor hasta el día de hoy ha sido con todo el profesionalismo que su cargo este amerita y por supuesto el respeto que ni se diga hacia mi persona solo decir eso es cuanto gracias. Nuevamente en el uso de la voz, la Regidora María Antonieta Guzmán Islas dijo: Gracias Regidor Anaya e no así confirmo también el maltrato y quizá e la violencia que estoy sufriendo de parte del Maestro Cuevas que es el Oficial Mayor y que he metido varios oficio a esta contraloría e algunos con copia al Secretario para que tome acciones y el regidor, el Maestro Cuevas se conduzca en base al artículo cuarenta y siete de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, me uno al exhorto estricto y enérgico para que no abuse de su autoridad sobre todo con una Regidora y siendo mujer ésta como es una servidora y he sido también pues desafortunadamente he sido testiga que también ha sido con la Regidora Tania sería cuánto. Finalmente, el Secretario General Municipal informó el siguiente asunto del orden del día.</p>
--	---

Del análisis a las sesiones transcritas, se advierte la inexistencia de las conductas señaladas por la denunciante, pues en las aludidas sesiones, no se perciben burlas, humillaciones, o acciones que impidieran a la regidora expresarse.

Inclusive, se puede advertir que, se le concede varias veces el uso de la voz y que las peticiones que realiza quedan asentadas en el acta de conformidad como ella lo solicita.

Por lo que, este Tribunal no advierte actos por parte del entonces Presidente y el resto de los integrantes del cabildo que conlleven a la desvalorización o disminución de la actora. Ya que, del análisis a las sesiones insertas, se advierte un ambiente de respeto a las opiniones de todos los integrantes del ayuntamiento incluida la de la actora y el hoy denunciado.

Por todo lo anterior, se declara la **inexistencia** de violencia psicológica y verbal en las sesiones de cabildo referidas.

Por otra parte, la denunciante adujo que en los pasillos del Ayuntamiento fue hostigada y amenazada por parte del Ex director de Comercio y Abasto y el ex Presidente Municipal, con frases como las siguientes:

- *Presidente Municipal el C. Raúl Camacho Baños, de manera grosera y prepotente me dijo: "SI NO VOTAS Y FIRMAS A FAVOR DEL*

REGLAMENTO PARA REGULAR LOS MERCADOS, CONTROLAR Y VIGILAR EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, TIANGUIS Y PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS TE VAS A ACORDAR DE MI", "QUE SI PENSABA VOTAR EN CONTRA MEJOR LE MENTARA LA MADRE PUES ESO ERAN CHINGADERAS Y PARA EL ERA TRAICIÓN Y QUE NO SE ME OLVIDARA QUE QUIEN MANDABA EN EL MUNICIPIO ERA EL Y QUE YO NO ERA QUIEN PARA DECIRLE QUE NO A NADA..." ME DIJO "YO MANDO AL MUNICIPIO", terminó diciéndome en el Cabildo.

- Como lo vi muy alterado y amenazante tuve miedo y le dije tranquilízate presidente por favor y puse mi mano en su hombro, pero **el me sujeto con fuerza el brazo y me dijo groseramente... "YA DEJA DE VOTAR EN MI CONTRA EL QUE MANDA SOY YO Y NINGUNA VIEJA ME VOTA EN CONTRA,** y entonces me aleje rápido porque su actitud era amenazante y francamente me infundió miedo.

No obstante, de una revisión al caudal probatorio, no se advierten elementos que acrediten las afirmaciones transcritas, pues no basta que la promovente de forma unilateral realice afirmaciones sin que cuenten con el respaldo probatorio pertinente, o por lo menos indiciario, máxime, que pretende que decrete que existieron actos que generaron violencia política en razón de género.

Concatenado con lo anterior, del estudio de los elementos ya analizados tampoco se desprende la comisión de algún tipo de violencia, por lo que no hay indicios que pudieran apoyar el dicho de la actora.

En consecuencia, al no existir probanzas que acrediten lo esgrimido por la denunciante, se declara inexistente la violencia verbal y psicológica, consistente en el hostigamiento y amenazas por parte del Ex director de Comercio y Abasto y el ex Presidente Municipal, en los pasillos del ayuntamiento.

Por todo lo anterior, este Tribunal declara que no hay elementos que configuren la violencia verbal y psicológica, denunciada por la ex Regidora.

Violencia económica

La violencia económica en política, está definida como actos que buscan controlar el acceso, o las actuaciones de las mujeres en la arena política, restringiendo sistemáticamente el acceso a recursos

económicos que están disponibles para los hombres¹⁵. El objetivo de esta, es hacer el trabajo político tan difícil o frustrante que las mujeres que ejercen un cargo no tienen más opción que renunciar o retirarse.

Este tipo de violencia también disminuye las posibilidades de que las mujeres realicen su trabajo de manera efectiva, lo que afecta sus carreras políticas.

En este sentido, las diferencias de género en el acceso a recursos pueden exacerbar las consecuencias que tiene para las mujeres en el ejercicio de un cargo, la retención de recursos económicos necesarios para o realizar su trabajo.

Una característica primordial de la violencia económica es el control coercitivo, el cual incluye esfuerzos por "herir, humillar, intimidar, explotar, aislar y dominar" a las mujeres. Por lo que, parte fundamental de esta conducta es la negación o apropiación de recursos económicos¹⁶. Más aun, la violencia económica raramente está aislada, sino que forma parte de un patrón más amplio de agresiones que, en conjunto, tienen el efecto de crear un ambiente de trabajo hostil para las mujeres en el ejercicio de su cargo.

A la luz de lo anterior, la denunciante señaló que, por órdenes del Presidente Municipal, no se le liberaban los recursos de gestión social, para el correcto desempeño de su cargo, y que no se le depositaba completa su dieta. Remitiendo como probanzas diversos escritos dirigidos a diversos servidores públicos del municipio, solicitando, entre otras cuestiones, el pago íntegro de su dieta y la expedición de sus cheques de gestión social. De igual forma remitió dos estados de cuenta correspondientes a la actora y a la ex regidora Carmen Pérez Pérez, con la finalidad de demostrar la diferencia en el pago de nómina percibido por ambas, es decir, el depósito incompleto de su dieta.

¹⁵ Veáse en Sidhu, Gretchen Luchsinger and Ruth Meena (2007), Electoral Financing to Advance Women's Political Participation, Nueva York, undp.

¹⁶ Consultabke en Stark, Evan (2007), Coercive Control Nueva York, Oxford University Press.

En consecuencia, para determinar la configuración del elemento coercitivo constitutivo de violencia económica, en un primer momento, se realizará un análisis de los escritos remitidos por la promovente, así como de las pólizas de los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2019 y 2020, para contar con certeza de los hechos denunciados.

En ese tenor, se inserta un cuadro con el contenido de las aludidas pólizas y las constancias del pago incompleto de la dieta, remitidos por la ex Regidora:

<p>Pago de cheques de gestión social Evidencia con Pólizas de Ejercicio Fiscal 2020</p>	<p>Fecha</p>
	<p>Póliza EO1ATP00 09, (Gestión Social enero 2020)</p>
	<p>Póliza EO2ATP00 46, (Gestión Social febrero 2020)</p>

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
RFC: MBR200412025
Póliza No.: E04ATP001

2016-

Póliza No.: E04ATP001
Fecha: 02 MAR 2020
Regulación No.: MBR200412025
Clave o Claves: MBR 20 DE CR. 000000
Beneficiario: 000087
Nombre: MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS
Concepto: PAGO DE GESTION SOCIAL DE LA C. MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS DEL MES DE MARZO DEL 2020
Fecha de Impresión: 12 MAY 2020

Cuenta Contable: Nombre: Debe: Haber:

1) 5.2.4.3.10.9 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES AYUDAS SOCIALES APOYO GESTION SOCIAL B. AMARILLA Fuente Financ.: 4.01 IMPORTE PROYECTO: 15,000.00
Ud. adm.: 22
N. AMARILLA
Proyecto: 00
NO APLICAR
Múltiplos: 000
NO APLICAR
Programa: AMARILLA
GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE
Componente: 01
GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE
Activación: 01
GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE
Función: 131
GOBIERNO
COORDINACION DE LA POLITICA DE GESTION PRESIDENCIAL / GOBIERNATA
COC. 441
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS
Fecha por pagar: 202003000000
Acreditado: 002842
GESTION SOCIAL
CONTACTO: GESTION SOCIAL
APOYO GESTION SOCIAL DE LA C. MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS POR MARZO A CORPO FINAN.
Fuente Financ.: 4.01
IMPORTE PROYECTO: 15,000.00
Fecha por pagar: 202003000000
Acreditado: 002842
GESTION SOCIAL
CONTACTO: GESTION SOCIAL
APOYO GESTION SOCIAL DE LA C. MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS POR MARZO A CORPO FINAN.
Fuente Financ.: 4.01
IMPORTE PROYECTO: 15,000.00
Fecha por pagar: 202003000000
Acreditado: 002842
GESTION SOCIAL
CONTACTO: GESTION SOCIAL

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
RFC: MBR200412025
Póliza No.: E04ATP001

Cuenta Contable: Nombre: Debe: Haber:

4) 1.1.1.2.11.1.1 PAGO DE GESTION SOCIAL DE LA C. MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS 15,000.00

Póliza Presupuestal: 020470001

Cuenta Presup. Nombre: Debe: Haber:

1) 8.2.4.1 PRESUPUESTO DE GUBERNO MODERNO Y EFICIENTE 15,000.00
2) 8.2.4.1 PRESUPUESTO DE GUBERNO MODERNO Y EFICIENTE 15,000.00
3) 8.2.1.1 PRESUPUESTO DE GUBERNO MODERNO Y EFICIENTE 15,000.00

C.F. JUAN CARLOS LEON PEREZ TESORERO MUNICIPAL

C. RAUL CARRANZA GARCIA PRESIDENTE MUNICIPAL

CHEQUE PAGO

BanBajo CUENTA MAESTRA
Fecha: 02 abril 2020
Monto: \$ 15,000.00

Maria Antonieta Guzman Islas
PAGO DE GESTION SOCIAL DE LA C. MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS DEL MES DE MARZO DEL 2020
(Quince Mil Pesos 00/100 M.N.)

REPO 2020
APOYO A GESTION SOCIAL DE LA M. AMARILLA
CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2020

MINERAL DE LA REFORMA
CAMBIANDO LA HISTORIA
2016 - 2020

SUMAS IGUALES

RECIBO POR TESORERIA MUNICIPAL
RECIBO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL
AUTORIZADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL
N. DE POLIZA

Póliza E04ATP00 01, (Gestión Social marzo 2020)

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
RFC: MBR200412025
Póliza No.: E04ATP009

Póliza No.: E04ATP009
Fecha: 12 MAR 2020
Regulación No.: MBR200412025
Clave o Claves: MBR 20 DE CR. 000000
Beneficiario: 000087
Nombre: MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS
Concepto: PAGO DE GESTION SOCIAL DE LA C. MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS DEL MES DE MARZO DEL 2020
Fecha de Impresión: 12 MAY 2020

Cuenta Contable: Nombre: Debe: Haber:

1) 5.2.4.3.10.9 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES AYUDAS SOCIALES APOYO GESTION SOCIAL B. AMARILLA Fuente Financ.: 4.01 IMPORTE PROYECTO: 15,000.00
Ud. adm.: 22
N. AMARILLA
Proyecto: 00
NO APLICAR
Múltiplos: 000
NO APLICAR
Programa: AMARILLA
GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE
Componente: 01
GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE
Activación: 01
GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE
Función: 131
GOBIERNO
COORDINACION DE LA POLITICA DE GESTION PRESIDENCIAL / GOBIERNATA
COC. 441
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS
Fecha por pagar: 202003000000
Acreditado: 002842
GESTION SOCIAL
CONTACTO: GESTION SOCIAL
APOYO GESTION SOCIAL DE LA C. MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS POR MARZO A CORPO FINAN.
Fuente Financ.: 4.01
IMPORTE PROYECTO: 15,000.00
Fecha por pagar: 202003000000
Acreditado: 002842
GESTION SOCIAL
CONTACTO: GESTION SOCIAL
APOYO GESTION SOCIAL DE LA C. MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS POR MARZO A CORPO FINAN.
Fuente Financ.: 4.01
IMPORTE PROYECTO: 15,000.00
Fecha por pagar: 202003000000
Acreditado: 002842
GESTION SOCIAL
CONTACTO: GESTION SOCIAL

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
RFC: MBR200412025
Póliza No.: E04ATP009

Cuenta Contable: Nombre: Debe: Haber:

4) 1.1.1.2.11.1.1 APOYO GESTION SOCIAL DE LA C. MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS 15,000.00

Póliza Presupuestal: 020470001

Cuenta Presup. Nombre: Debe: Haber:

1) 8.2.4.1 PRESUPUESTO DE GUBERNO MODERNO Y EFICIENTE 15,000.00
2) 8.2.4.1 PRESUPUESTO DE GUBERNO MODERNO Y EFICIENTE 15,000.00
3) 8.2.1.1 PRESUPUESTO DE GUBERNO MODERNO Y EFICIENTE 15,000.00

C.F. JUAN CARLOS LEON PEREZ TESORERO MUNICIPAL

C. RAUL CARRANZA GARCIA PRESIDENTE MUNICIPAL

CHEQUE PAGO

BanBajo CUENTA MAESTRA
Fecha: 20 abril 2020
Monto: \$ 15,000.00

Maria Antonieta Guzman Islas
PAGO DE GESTION SOCIAL DE LA C. MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS DEL MES DE MARZO DEL 2020
(Quince Mil Pesos 00/100 M.N.)

REPO 2020
GESTION SOCIAL ABRIL

MINERAL DE LA REFORMA
CAMBIANDO LA HISTORIA
2016 - 2020

SUMAS IGUALES

RECIBO POR TESORERIA MUNICIPAL
RECIBO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL
AUTORIZADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL
N. DE POLIZA

Póliza E04ATP00 59, (Gestión Social abril 2020)

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
RFC: MBR200412025
Póliza No.: E04ATP030

Póliza No.: E04ATP030
Fecha: 21 MAY 2020
Regulación No.: MBR200412025
Clave o Claves: MBR 20 DE CR. 000000
Beneficiario: 000087
Nombre: MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS
Concepto: PAGO DE GESTION SOCIAL DE LA C. MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS DEL MES DE MAYO DEL 2020
Fecha de Impresión: 05 JUN 2020

Cuenta Contable: Nombre: Debe: Haber:

1) 5.2.4.3.10.9 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES AYUDAS SOCIALES APOYO GESTION SOCIAL B. AMARILLA Fuente Financ.: 4.01 IMPORTE PROYECTO: 15,000.00
Ud. adm.: 22
N. AMARILLA
Proyecto: 00
NO APLICAR
Múltiplos: 000
NO APLICAR
Programa: AMARILLA
GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE
Componente: 01
GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE
Activación: 01
GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE
Función: 131
GOBIERNO
COORDINACION DE LA POLITICA DE GESTION PRESIDENCIAL / GOBIERNATA
COC. 441
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS
Fecha por pagar: 202005000000
Acreditado: 002842
GESTION SOCIAL
CONTACTO: GESTION SOCIAL
GESTION SOCIAL DE LA C. MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS POR MAYO A CORPO FINAN.
Fuente Financ.: 4.01
IMPORTE PROYECTO: 15,000.00
Fecha por pagar: 202005000000
Acreditado: 002842
GESTION SOCIAL
CONTACTO: GESTION SOCIAL
GESTION SOCIAL DE LA C. MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS POR MAYO A CORPO FINAN.
Fuente Financ.: 4.01
IMPORTE PROYECTO: 15,000.00
Fecha por pagar: 202005000000
Acreditado: 002842
GESTION SOCIAL
CONTACTO: GESTION SOCIAL

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
RFC: MBR200412025
Póliza No.: E04ATP030

Cuenta Contable: Nombre: Debe: Haber:

4) 1.1.1.2.11.1.1 PAGO DE GESTION SOCIAL DE LA C. MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS 15,000.00

Póliza Presupuestal: 020470001

Cuenta Presup. Nombre: Debe: Haber:

1) 8.2.4.1 PRESUPUESTO DE GUBERNO MODERNO Y EFICIENTE 15,000.00
2) 8.2.4.1 PRESUPUESTO DE GUBERNO MODERNO Y EFICIENTE 15,000.00
3) 8.2.1.1 PRESUPUESTO DE GUBERNO MODERNO Y EFICIENTE 15,000.00

C.F. JUAN CARLOS LEON PEREZ TESORERO MUNICIPAL

C. RAUL CARRANZA GARCIA PRESIDENTE MUNICIPAL

CHEQUE PAGO

BanBajo CUENTA MAESTRA
Fecha: 21/05/2020
Monto: \$ 15,000.00

Maria Antonieta Guzman Islas
PAGO DE GESTION SOCIAL DE LA C. MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS DEL MES DE MAYO DEL 2020
(Quince Mil Pesos 00/100 M.N.)

REPO 2020
Gestion Social de Mayo

MINERAL DE LA REFORMA
CAMBIANDO LA HISTORIA
2016 - 2020

SUMAS IGUALES

RECIBO POR TESORERIA MUNICIPAL
RECIBO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL
AUTORIZADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL
N. DE POLIZA

Póliza E04ATP00 30, (Gestión Social mayo 2020)

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
RFC: M020041305
PÓLIZA No.: E04ATP001

FOLIO No.: 024799001
Fecha: 04 ABR 2019
Regulación No.: 04799001
Clave o Claves: REPO 19 CM 000004
Beneficiario: 000047
Número: MARIA ANTONIETA GUZMÁN ISLAS
Concepto: APOYO GESTION SOCIAL DE ABRIL DEL 2019
Fecha de Impresión: 08 MAY 2019

Cuenta Contable:	Número:	Debe:	Haber:
1) 5.2.4.3.1.1	AUTOS SOCIALES A INSTITUCIONES AUTOS SOCIALES A INSTITUCIONES DE INTERES PÚBLICO	12,000.00	
AUXILIO SOCIAL			
AUXILIO SOCIAL A ASAMBLEA			
Fuente Financ.: 4.01			
INGRESOS PROPIOS			
Trib. Adm.: 02			
H. ASAMBLA			
Proyecto: 00			
NO APLICAR			
Región: 00			
NO APLICAR			
Municipio: 000			
NO APLICAR			
PROGRAMA ASAMBLA			
GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE			
Componente: 01			
GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE			
Actividad: 01			
GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE			
Función: 131			
GOBIERNO			
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO PRESIDENCIAL / GOBIERNO			
Cód. 441			
APOYO GESTION SOCIAL A ASAMBLA			
FOLIO POR PAGAR: 04799001			
Acreditado: 000073			
GESTION SOCIAL			
Concepto: GESTION SOCIAL			
APOYO GESTION SOCIAL DE ABRIL DEL 2019			
TRANSFERENCIAS ORDINARIAS POR PAGAR A CUENTA PLAZA			
Fuente Financ.: 4.01			
INGRESOS PROPIOS			
FOLIO POR PAGAR: 04799001			
Acreditado: 000073			
GESTION SOCIAL			
Concepto: GESTION SOCIAL			
APOYO GESTION SOCIAL DE ABRIL DEL 2019			

Página 1 de 2

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
RFC: M020041305
PÓLIZA No.: E04ATP001

Cuenta Contable: Nombre: Debe: Haber:

4) 1.1.1.2.10.1.1 BANCO/ TESORERIA
REPO 2019
REPO CONCEPTUADA 2019 CTA 2374946
SALARIO
Fuente Financ.: 4.01
INGRESOS PROPIOS
APOYO GESTION SOCIAL DE ABRIL DEL 2019

24,000.00 24,000.00

FOLIO PREPAGADO: 04799001

Cuenta Prepagada: Nombre: Debe: Haber:

1) 8.2.4.1 PRESUPUESTO DE EGRESOS CONCEPTUADO 12,000.00 12,000.00
2) 8.2.5.1 PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO 12,000.00 12,000.00
3) 8.2.7.1 PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADOS 12,000.00 12,000.00

24,000.00 24,000.00

C.P. JUAN CARLOS LEÓN PINEDA TESORERO MUNICIPAL
C. SAUL CARANCHO BARRÉS PRESIDENTE MUNICIPAL

Página 2 de 2

CHEQUE PUNZO
BANBUJO
CUENTA MAESTRA
04 abril 2019
\$ 12,000.00
Maria Antonieta Guzmán Islas
(Doce Mil Pesos 00/100 M.N.)
MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
CALLE CARANCHO BARRÉS
CALLE CARANCHO BARRÉS

APORTE GESTION SOCIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL
REPO 2019

MINERAL DE LA REFORMA
CAMBIANDO LA HISTORIA
2016-2020

SUMAS IGUALES: 000137

Póliza E04ATP001 1, (Gestión Social Abril 2019)

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
RFC: M020041305
PÓLIZA No.: E05ATP0045

FOLIO No.: 024799045
Fecha: 28 MAY 2019
Regulación No.: 024799045
Clave o Claves: REPO 19 CM 000033
Beneficiario: 000047
Número: MARIA ANTONIETA GUZMÁN ISLAS
Concepto: APOYO GESTION SOCIAL DEL MES DE MAYO DEL 2019 DE LA C. MARIA ANTONIETA GUZMÁN ISLAS
Fecha de Impresión: 10 JUN 2019

Cuenta Contable:	Número:	Debe:	Haber:
1) 5.2.4.3.1.1	AUTOS SOCIALES A INSTITUCIONES AUTOS SOCIALES A INSTITUCIONES DE INTERES PÚBLICO	12,000.00	
AUXILIO SOCIAL			
AUXILIO SOCIAL A ASAMBLA			
Fuente Financ.: 4.01			
INGRESOS PROPIOS			
Trib. Adm.: 02			
H. ASAMBLA			
Proyecto: 00			
NO APLICAR			
Región: 00			
NO APLICAR			
Municipio: 000			
NO APLICAR			
PROGRAMA ASAMBLA			
GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE			
Componente: 01			
GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE			
Actividad: 01			
GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE			
Función: 131			
GOBIERNO			
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO PRESIDENCIAL / GOBIERNO			
Cód. 441			
APOYO GESTION SOCIAL A ASAMBLA			
FOLIO POR PAGAR: 04799045			
Acreditado: 000073			
GESTION SOCIAL			
Concepto: GESTION SOCIAL			
APOYO GESTION SOCIAL DEL MES DE MAYO DEL 2019			
TRANSFERENCIAS ORDINARIAS POR PAGAR A CUENTA PLAZA			
Fuente Financ.: 4.01			
INGRESOS PROPIOS			
FOLIO POR PAGAR: 04799045			
Acreditado: 000073			
GESTION SOCIAL			
Concepto: GESTION SOCIAL			
APOYO GESTION SOCIAL DEL MES DE MAYO DEL 2019			

Página 1 de 2

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
RFC: M020041305
PÓLIZA No.: E05ATP0045

Cuenta Contable: Nombre: Debe: Haber:

4) 1.1.1.2.10.1.1 BANCO/ TESORERIA
REPO 2019
REPO CONCEPTUADA 2019 CTA 2377494
SALARIO
Fuente Financ.: 4.01
INGRESOS PROPIOS
APOYO GESTION SOCIAL DEL MES DE MAYO DEL 2019

24,000.00 24,000.00

FOLIO PREPAGADO: 04799045

Cuenta Prepagada: Nombre: Debe: Haber:

1) 8.2.4.1 PRESUPUESTO DE EGRESOS CONCEPTUADO 12,000.00 12,000.00
2) 8.2.5.1 PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO 12,000.00 12,000.00
3) 8.2.7.1 PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADOS 12,000.00 12,000.00

24,000.00 24,000.00

C.P. JUAN CARLOS LEÓN PINEDA TESORERO MUNICIPAL
C. SAUL CARANCHO BARRÉS PRESIDENTE MUNICIPAL

Página 2 de 2

CHEQUE PUNZO
BANBUJO
CUENTA MAESTRA
28 mayo 2019
\$ 12,000.00
Maria Antonieta Guzmán Islas
(Doce Mil Pesos 00/100 M.N.)
MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
CALLE CARANCHO BARRÉS
CALLE CARANCHO BARRÉS

APORTE A GESTION SOCIAL DE LA H. ASAMBLA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2019

MINERAL DE LA REFORMA
CAMBIANDO LA HISTORIA
2016-2020

SUMAS IGUALES: 000316

Póliza E05ATP004 5, (Gestión Social mayo 2019)

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
RFC: M020041305
PÓLIZA No.: E07ATP0006

FOLIO No.: 024799006
Fecha: 01 JUN 2019
Regulación No.: 024799006
Clave o Claves: REPO 19 CM 000031
Beneficiario: 000047
Número: MARIA ANTONIETA GUZMÁN ISLAS
Concepto: APOYO GESTION SOCIAL DEL MES DE JUNIO DEL 2019 DE LA C. MARIA ANTONIETA GUZMÁN ISLAS
Fecha de Impresión: 07 JUN 2019

Cuenta Contable:	Número:	Debe:	Haber:
1) 5.2.4.3.1.1	AUTOS SOCIALES A INSTITUCIONES AUTOS SOCIALES A INSTITUCIONES DE INTERES PÚBLICO	12,000.00	
AUXILIO SOCIAL			
AUXILIO SOCIAL A ASAMBLA			
Fuente Financ.: 4.01			
INGRESOS PROPIOS			
Trib. Adm.: 02			
H. ASAMBLA			
Proyecto: 00			
NO APLICAR			
Región: 00			
NO APLICAR			
Municipio: 000			
NO APLICAR			
PROGRAMA ASAMBLA			
GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE			
Componente: 01			
GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE			
Actividad: 01			
GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE			
Función: 131			
GOBIERNO			
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO PRESIDENCIAL / GOBIERNO			
Cód. 441			
APOYO GESTION SOCIAL A ASAMBLA			
FOLIO POR PAGAR: 04799006			
Acreditado: 000073			
GESTION SOCIAL			
Concepto: GESTION SOCIAL			
APOYO GESTION SOCIAL DEL MES DE JUNIO DEL 2019			
TRANSFERENCIAS ORDINARIAS POR PAGAR A CUENTA PLAZA			
Fuente Financ.: 4.01			
INGRESOS PROPIOS			
FOLIO POR PAGAR: 04799006			
Acreditado: 000073			
GESTION SOCIAL			
Concepto: GESTION SOCIAL			
APOYO GESTION SOCIAL DEL MES DE JUNIO DEL 2019			

Página 1 de 2

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
RFC: M020041305
PÓLIZA No.: E07ATP0006

Cuenta Contable: Nombre: Debe: Haber:

4) 1.1.1.2.10.1.1 BANCO/ TESORERIA
REPO 2019
REPO CONCEPTUADA 2019 CTA 2377494
SALARIO
Fuente Financ.: 4.01
INGRESOS PROPIOS
APOYO GESTION SOCIAL DEL MES DE JUNIO DEL 2019

24,000.00 24,000.00

FOLIO PREPAGADO: 04799006

Cuenta Prepagada: Nombre: Debe: Haber:

1) 8.2.4.1 PRESUPUESTO DE EGRESOS CONCEPTUADO 12,000.00 12,000.00
2) 8.2.5.1 PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO 12,000.00 12,000.00
3) 8.2.7.1 PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADOS 12,000.00 12,000.00

24,000.00 24,000.00

C.P. JUAN CARLOS LEÓN PINEDA TESORERO MUNICIPAL
C. SAUL CARANCHO BARRÉS PRESIDENTE MUNICIPAL

Página 2 de 2

CHEQUE PUNZO
BANBUJO
CUENTA MAESTRA
01 junio 2019
\$ 12,000.00
Maria Antonieta Guzmán Islas
(Doce Mil Pesos 00/100 M.N.)
MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
CALLE CARANCHO BARRÉS
CALLE CARANCHO BARRÉS

APORTE GESTION SOCIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2019

MINERAL DE LA REFORMA
CAMBIANDO LA HISTORIA
2016-2020

SUMAS IGUALES: 000442

Póliza E07ATP000 6, (Gestión Social junio 2019)

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
RFC: MMR200413025
Póliza No.: E07ATP007

Póliza No.: E07ATP007
Fecha: 01 JUL 2019
Regulación No.: 07ATP0007
Cheque o Clave: 85PO 19 CH. 0000312
Beneficiario: 000081
Nombre: MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS
Concepto: APOYO GESTION SOCIAL DEL MES DE JULIO DEL 2019
Fecha de Impresión: 07 AGO 2019

Cuenta Contable:	Nombre:	Debe:	Haber:
1) 1.2.4.3.7.1	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERES PÚBLICO APOYO GESTION SOCIAL H. ASAMBLEA M. ASAMBLEA Fuente financ.: 4.01 INGRESOS PROPIOS Indid. adm.: 22 NO APLICA Programa ASAMBLEA GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE Componente: 01 GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE Actividad: 01 GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE Función: 01 GOBIERNO COORDINACION DE LA POLITICA PRESIDENCIA / GOBERNATURA COD: 4471 APOYO GESTION SOCIAL H. ASAMBLEA Fecha por pagar: 07ATP0007 Acreditado: 000073 GESTION SOCIAL	12,000.00	
2) 2.1.1.5	CONTRATO: GESTION SOCIAL, APOYO GESTION SOCIAL DEL MES DE JULIO TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CUENTO DEBIDO Fuente financ.: 4.01 INGRESOS PROPIOS Fecha por pagar: 07ATP0007 Acreditado: 000073 GESTION SOCIAL		12,000.00
3) 2.1.1.5	CONTRATO: GESTION SOCIAL, APOYO GESTION SOCIAL DEL MES DE JULIO TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CUENTO DEBIDO Fuente financ.: 4.01 INGRESOS PROPIOS Fecha por pagar: 07ATP0007 Acreditado: 000073 GESTION SOCIAL	12,000.00	

Página 1 de 2

CHEQUE PUNTA

BANBAJO CUENTA MAESTRA

SUC. CERRADA: 01 Julio 2019

Nombre: **Maria Antonieta Guzmán Islas**

Monto: **12,000.00**

(Doce Mil Pesos 00/100 M.N.)

053615129003094500016576770000312

MINERAL DE LA REFORMA

AMBANCIO A HISTORIA

2018-2020

HECHO POR: TESORERO MUNICIPAL C.P. JUAN CARLOS LEÓN PINEDA

REVISADO POR: EL SINDICO PROCURADOR LIC. NEYDY IVONE GÓMEZ BAÑOS

AUTORIZADO POR: EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. RAUL CAMACHO BARRIOS

000665

Póliza E07ATP000 7, (Gestión Social Julio 2019)

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
RFC: MMR200413025
Póliza No.: E08ATP011

Póliza No.: E08ATP011
Fecha: 05 AGO 2019
Regulación No.: 08ATP0007
Cheque o Clave: 85PO 19 CH. 0000715
Beneficiario: 000081
Nombre: MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS
Concepto: APOYO GESTION SOCIAL DEL MES DE AGOSTO 2019
Fecha de Impresión: 07 SEP 2019

Cuenta Contable:	Nombre:	Debe:	Haber:
1) 1.2.4.3.7.1	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERES PÚBLICO APOYO GESTION SOCIAL H. ASAMBLEA M. ASAMBLEA Fuente financ.: 4.01 INGRESOS PROPIOS Indid. adm.: 22 NO APLICA Programa ASAMBLEA GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE Componente: 01 GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE Actividad: 01 GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE Función: 01 GOBIERNO COORDINACION DE LA POLITICA PRESIDENCIA / GOBERNATURA COD: 4471 APOYO GESTION SOCIAL H. ASAMBLEA Fecha por pagar: 08ATP0007 Acreditado: 000073 GESTION SOCIAL	12,000.00	
2) 2.1.1.5	CONTRATO: GESTION SOCIAL, APOYO GESTION SOCIAL DEL MES DE AGOSTO TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CUENTO DEBIDO Fuente financ.: 4.01 INGRESOS PROPIOS Fecha por pagar: 08ATP0007 Acreditado: 000073 GESTION SOCIAL		12,000.00
3) 2.1.1.5	CONTRATO: GESTION SOCIAL, APOYO GESTION SOCIAL DEL MES DE AGOSTO TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CUENTO DEBIDO Fuente financ.: 4.01 INGRESOS PROPIOS Fecha por pagar: 08ATP0007 Acreditado: 000073 GESTION SOCIAL	12,000.00	

Página 1 de 2

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
RFC: MMR200413025
Póliza No.: E08ATP011

CONTRATO: GESTION SOCIAL, APOYO GESTION SOCIAL DE LA C. MARIA BARRIOS/TERRENERA 2019 REPO 2019 REPO CONCENTRADA 2019 CTA 23774946 BARBAJO Fuente financ.: 4.01 INGRESOS PROPIOS APOYO GESTION SOCIAL DE LA C. MARIA

Cuenta Prepagal:	Nombre:	Debe:	Haber:
1) 8.2.4.1	PREPAGO DE BARRIOS/TERRENERA 2019	12,000.00	12,000.00
2) 8.2.4.1	PREPAGO DE BARRIOS/TERRENERA 2019	12,000.00	12,000.00
3) 8.2.4.1	PREPAGO DE BARRIOS/TERRENERA 2019	12,000.00	12,000.00
4) 8.2.7.1	PREPAGO DE BARRIOS/TERRENERA 2019	24,000.00	24,000.00

C.P. JUAN CARLOS LEÓN PINEDA TESORERO MUNICIPAL

LIC. NEYDY IVONE GÓMEZ BAÑOS SINDICO HABILITADO

C. RAUL CAMACHO BARRIOS PRESIDENTE MUNICIPAL

000695

CHEQUE PUNTA

BANBAJO CUENTA MAESTRA

SUC. CERRADA: 05 agosto 2019

Nombre: **Maria Antonieta Guzmán Islas**

Monto: **12,000.00**

(Doce Mil Pesos 00/100 M.N.)

053615129003094500016576770000312

MINERAL DE LA REFORMA

AMBANCIO A HISTORIA

2018-2020

HECHO POR: TESORERO MUNICIPAL C.P. JUAN CARLOS LEÓN PINEDA

REVISADO POR: EL SINDICO PROCURADOR LIC. NEYDY IVONE GÓMEZ BAÑOS

AUTORIZADO POR: EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. RAUL CAMACHO BARRIOS

000695

Póliza E08ATP001 1, (Gestión Social agosto 2019)

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
RFC: MMR200413025
Póliza No.: E09ATP015

Póliza No.: E09ATP015
Fecha: 02 OCT 2019
Regulación No.: 09ATP0007
Cheque o Clave: 85PO 19 CH. 0000847
Beneficiario: 000081
Nombre: MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS
Concepto: APOYO GESTION SOCIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE LA C. MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS
Fecha de Impresión: 02 OCT 2019

Cuenta Contable:	Nombre:	Debe:	Haber:
1) 1.2.4.3.7.1	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERES PÚBLICO APOYO GESTION SOCIAL H. ASAMBLEA M. ASAMBLEA Fuente financ.: 4.01 INGRESOS PROPIOS Indid. adm.: 22 NO APLICA Programa ASAMBLEA GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE Componente: 01 GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE Actividad: 01 GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE Función: 01 GOBIERNO COORDINACION DE LA POLITICA PRESIDENCIA / GOBERNATURA COD: 4471 APOYO GESTION SOCIAL H. ASAMBLEA Fecha por pagar: 09ATP0007 Acreditado: 000073 GESTION SOCIAL	12,000.00	
2) 2.1.1.5	CONTRATO: GESTION SOCIAL, APOYO GESTION SOCIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE OTORGADAS POR PAGAR A CUENTO DEBIDO Fuente financ.: 4.01 INGRESOS PROPIOS Fecha por pagar: 09ATP0007 Acreditado: 000073 GESTION SOCIAL		12,000.00
3) 2.1.1.5	CONTRATO: GESTION SOCIAL, APOYO GESTION SOCIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE OTORGADAS POR PAGAR A CUENTO DEBIDO Fuente financ.: 4.01 INGRESOS PROPIOS Fecha por pagar: 09ATP0007 Acreditado: 000073 GESTION SOCIAL	12,000.00	

Página 1 de 2

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
RFC: MMR200413025
Póliza No.: E09ATP015

CONTRATO: GESTION SOCIAL, APOYO GESTION SOCIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE OTORGADAS POR PAGAR A CUENTO DEBIDO Fuente financ.: 4.01 INGRESOS PROPIOS APOYO GESTION SOCIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 2019 REPO 2019 REPO CONCENTRADA 2019 CTA 23774946 BARBAJO Fuente financ.: 4.01 INGRESOS PROPIOS APOYO GESTION SOCIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 2019

Cuenta Prepagal:	Nombre:	Debe:	Haber:
1) 8.2.4.1	PREPAGO DE BARRIOS/TERRENERA 2019	12,000.00	12,000.00
2) 8.2.4.1	PREPAGO DE BARRIOS/TERRENERA 2019	12,000.00	12,000.00
3) 8.2.4.1	PREPAGO DE BARRIOS/TERRENERA 2019	12,000.00	12,000.00
4) 8.2.7.1	PREPAGO DE BARRIOS/TERRENERA 2019	24,000.00	24,000.00

C.P. JUAN CARLOS LEÓN PINEDA TESORERO MUNICIPAL

LIC. NEYDY IVONE GÓMEZ BAÑOS SINDICO HABILITADO

C. RAUL CAMACHO BARRIOS PRESIDENTE MUNICIPAL

000782

CHEQUE PUNTA

BANBAJO CUENTA MAESTRA

SUC. CERRADA: 02 septiembre 2019

Nombre: **Maria Antonieta Guzmán Islas**

Monto: **12,000.00**

(Doce Mil Pesos 00/100 M.N.)

053615129003094500016576770000312

MINERAL DE LA REFORMA

AMBANCIO A HISTORIA

2018-2020

HECHO POR: TESORERO MUNICIPAL C.P. JUAN CARLOS LEÓN PINEDA

REVISADO POR: EL SINDICO PROCURADOR LIC. NEYDY IVONE GÓMEZ BAÑOS

AUTORIZADO POR: EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. RAUL CAMACHO BARRIOS

000782

Póliza E09ATP001 5, (Gestión Social septiembre 2019)

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
RFC: MRR020412025
FOLIA No.: E10ATP0029

Póliza No.: E10ATP0029
Fecha: 02 OCT 2019
Regulación No.: 120ATP0029
Cheque o Clave: REPO 19 CM 000587
Beneficiario: MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS
Número: APOYO GESTION SOCIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2019
Concepto: MES DE OCTUBRE DEL 2019
Fecha de Depósito: 02 NOV 2019

Cuenta Contable:	Nombre:	Debe:	Haber:
5.2.4.3.7.1	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERES PUBLICO	12,000.00	
	APoyo GESTION SOCIAL H. ASAMBLEA		12,000.00
	Ingresos propios		12,000.00
	Unid. adm.: 22		
	H. ASAMBLEA		
	Proyecto: 00		
	NO APLICAR		
	NO APLICAR		
	Municipio: 0000		
	NO APLICAR		
	Programa: ASAMBLEA		
	GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE		
	Componente: GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE		
	Actividad: 131		
	GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE		
	Función: 131		
	GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE		
	COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO PRESIDENCIAL / GOBIERNATURA		
	COS: 471		
	APoyo GESTION SOCIAL H. ASAMBLEA		
	Ficha por pagar: 120ATP0029		
	Acuerdo: 000587		
	SECTOR SOCIAL		
	CONTRATO: MARIA ANTONIETA G		
	REEMBOLSO POR GASTOS A MARIA ANTONIETA		
	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
	Punto Financ.: 4.01		
	INGRESOS PROPIOS		
	Ficha por pagar: 120ATP0029		
	Acuerdo: 000587		
	SECTOR SOCIAL		
	CONTRATO: MARIA ANTONIETA G		
	REEMBOLSO POR GASTOS A MARIA ANTONIETA		
	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
	Punto Financ.: 4.01		
	INGRESOS PROPIOS		
	Ficha por pagar: 120ATP0029		
	Acuerdo: 000587		
	SECTOR SOCIAL		
	CONTRATO: MARIA ANTONIETA G		

Página 1 de 2

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
RFC: MRR020412025
FOLIA No.: E10ATP0029

Cuenta Contable:	Nombre:	Debe:	Haber:
4) 1.1.1.2.10.1.1	APoyo GESTION SOCIAL CORRESPONDIENTE AL MES/OCTUBRE DEL 2019	12,000.00	
	REPO 2019		12,000.00
	REPO CONCENTRADORA 2019 CTA 23774946		
	BARRAJITO		
	Punto Financ.: 4.01		
	INGRESOS PROPIOS		
		24,000.00	24,000.00

Póliza Presupuestal: E10ATP0029

Cuenta Presup:	Nombre:	Debe:	Haber:
1) 8.1.4.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO		12,000.00
1) 8.1.5.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS DERIVADO	12,000.00	
1) 8.1.6.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	12,000.00	
1) 8.1.7.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO		12,000.00
		24,000.00	24,000.00

C.P. JUAN CARLOS LEON FERRER
TESORERO MUNICIPAL

LIC. NEYDY IVONE GOMEZ BARRIOS
SINDICO RACIONARIO

C. RAUL CANCHICO BARRIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

OPERADO REPO 2019

CHEQUE PUNERO
BANCAJE
Cuenta Maestra
02 octubre 2019
Maria Antonieta Guzman Islas
\$ 12,000.00
02 OCTUBRE 2019
622465290030490045577000054

OPERADO REPO 2019

Póliza E10ATP002 9, (Gestión Social octubre 2019)

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
RFC: MRR020412025
FOLIA No.: E11ATP0004

Póliza No.: E11ATP0004
Fecha: 03 NOV 2019
Regulación No.: 120ATP0004
Cheque o Clave: REPO 19 CM 000587
Beneficiario: MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS
Número: APOYO GESTION SOCIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019
Concepto: MES DE NOVIEMBRE DEL 2019
Fecha de Depósito: 12 DIC 2019

Cuenta Contable:	Nombre:	Debe:	Haber:
5.2.4.3.7.1	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERES PUBLICO	12,000.00	
	APoyo GESTION SOCIAL H. ASAMBLEA		12,000.00
	Ingresos propios		12,000.00
	Unid. adm.: 22		
	H. ASAMBLEA		
	Proyecto: 00		
	NO APLICAR		
	NO APLICAR		
	Municipio: 0000		
	NO APLICAR		
	Programa: ASAMBLEA		
	GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE		
	Componente: GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE		
	Actividad: 131		
	GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE		
	Función: 131		
	GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE		
	COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO PRESIDENCIAL / GOBIERNATURA		
	COS: 471		
	APoyo GESTION SOCIAL H. ASAMBLEA		
	Ficha por pagar: 120ATP0004		
	Acuerdo: 000587		
	SECTOR SOCIAL		
	CONTRATO: MARIA ANTONIETA G		
	REEMBOLSO POR GASTOS A MARIA ANTONIETA		
	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
	Punto Financ.: 4.01		
	INGRESOS PROPIOS		
	Ficha por pagar: 120ATP0004		
	Acuerdo: 000587		
	SECTOR SOCIAL		
	CONTRATO: MARIA ANTONIETA G		
	REEMBOLSO POR GASTOS A MARIA ANTONIETA		
	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
	Punto Financ.: 4.01		
	INGRESOS PROPIOS		
	Ficha por pagar: 120ATP0004		
	Acuerdo: 000587		
	SECTOR SOCIAL		
	CONTRATO: MARIA ANTONIETA G		

Página 1 de 2

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
RFC: MRR020412025
FOLIA No.: E11ATP0004

Cuenta Contable:	Nombre:	Debe:	Haber:
4) 1.1.1.2.10.1.1	APoyo GESTION SOCIAL CORRESPONDIENTE AL MES/NOVIEMBRE DEL 2019	12,000.00	
	REPO 2019		12,000.00
	REPO CONCENTRADORA 2019 CTA 23774946		
	BARRAJITO		
	Punto Financ.: 4.01		
	INGRESOS PROPIOS		
		24,000.00	24,000.00

Póliza Presupuestal: E11ATP0004

Cuenta Presup:	Nombre:	Debe:	Haber:
1) 8.1.4.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO		12,000.00
1) 8.1.5.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS DERIVADO	12,000.00	
1) 8.1.6.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	12,000.00	
1) 8.1.7.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO		12,000.00
		24,000.00	24,000.00

C.P. JUAN CARLOS LEON FERRER
TESORERO MUNICIPAL

LIC. NEYDY IVONE GOMEZ BARRIOS
SINDICO RACIONARIO

C. RAUL CANCHICO BARRIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

OPERADO REPO 2019

CHEQUE PUNERO
BANCAJE
Cuenta Maestra
03 noviembre 2019
Maria Antonieta Guzman Islas
\$ 12,000.00
03 NOV 2019
622465290030490045577000054

OPERADO REPO 2019

Póliza E11ATP000 4, (Gestión Social noviembre 2019)

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
RFC: MRR020412025
FOLIA No.: T12EZP0316

Póliza No.: T12EZP0316
Fecha: 31 DIC 2019
Regulación No.: 120EZP0316
Cheque o Clave: REPO 19 FPM 00261972
Beneficiario: MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS
Número: REEMBOLSO POR GASTOS A MARIA ANTONIETA
Concepto: REEMBOLSO POR GASTOS A MARIA ANTONIETA
Fecha de Depósito: 02 ENA 2020

Cuenta Contable:	Nombre:	Debe:	Haber:
5.2.4.3.7.1	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERES PUBLICO	10,760.32	
	APoyo GESTION SOCIAL H. ASAMBLEA		10,760.32
	Ingresos propios		10,760.32
	Unid. adm.: 22		
	H. ASAMBLEA		
	Proyecto: 00		
	NO APLICAR		
	NO APLICAR		
	Municipio: 0000		
	NO APLICAR		
	Programa: ASAMBLEA		
	GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE		
	Componente: GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE		
	Actividad: 131		
	GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE		
	Función: 131		
	GOBIERNO MODERNO Y EFICIENTE		
	COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO PRESIDENCIAL / GOBIERNATURA		
	COS: 471		
	APoyo GESTION SOCIAL H. ASAMBLEA		
	Ficha por pagar: 120EZP0316		
	Acuerdo: 000587		
	SECTOR SOCIAL		
	CONTRATO: MARIA ANTONIETA G		
	REEMBOLSO POR GASTOS A MARIA ANTONIETA		
	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
	Punto Financ.: 4.01		
	INGRESOS PROPIOS		
	Ficha por pagar: 120EZP0316		
	Acuerdo: 000587		
	SECTOR SOCIAL		
	CONTRATO: MARIA ANTONIETA G		
	REEMBOLSO POR GASTOS A MARIA ANTONIETA		
	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
	Punto Financ.: 4.01		
	INGRESOS PROPIOS		
	Ficha por pagar: 120EZP0316		
	Acuerdo: 000587		
	SECTOR SOCIAL		
	CONTRATO: MARIA ANTONIETA G		

Página 1 de 2

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO
RFC: MRR020412025
FOLIA No.: T12EZP0316

Cuenta Contable:	Nombre:	Debe:	Haber:
4) 1.1.1.2.10.1.1	REEMBOLSO POR GASTOS A MARIA ANTONIETA BANCOS/ TESORERIA 2019	10,760.32	
	REPO 2019		10,760.32
	REPO CONCENTRADORA 2019 CTA 23774946		
	BARRAJITO		
	Punto Financ.: 4.01		
	INGRESOS PROPIOS		
	REEMBOLSO POR GASTOS A MARIA ANTONIETA		
		21,520.64	21,520.64

Póliza Presupuestal: T12EZP0316

Cuenta Presup:	Nombre:	Debe:	Haber:
1) 8.2.4.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO		10,760.32
1) 8.2.5.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS DERIVADO	10,760.32	
1) 8.2.6.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	10,760.32	
1) 8.2.7.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO		10,760.32
		21,520.64	21,520.64

C.P. JUAN CARLOS LEON FERRER
TESORERO MUNICIPAL

LIC. NEYDY IVONE GOMEZ BARRIOS
SINDICO RACIONARIO

C. RAUL CANCHICO BARRIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

OPERADO REPO 2019

CHEQUE PUNERO
BANCAJE
Cuenta Maestra
31 diciembre 2019
Maria Antonieta Guzman Islas
\$ 10,760.32
31 DIC 2019
622465290030490045577000054

OPERADO REPO 2019

Póliza T12EZP031 6, (Gestión Social diciembre 2019)

Del análisis a las pólizas insertadas, se desprende que se emitieron los cheques de gestión social a la suscrita, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de este año, así mismo, se le expidieron los cheques correspondientes a todo el año dos mil diecinueve.

Así, se concluye que, a pesar de que la actora argumenta que no se le efectuaron los pagos de sus cheques de gestión social, del análisis al caudal probatorio se desprende que, el entonces Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, en efecto emitió las pólizas por medio de las cuales generó los aludidos cheques.

Asimismo, del análisis a dichas pólizas se advierte que la expedición de dichos cheques, se debió a la entrega de la documentación que acreditó la gestión social realizada por la denunciante.

Igualmente, se puede advertir que, en los cheques expedidos en los años dos mil veinte y dos mil diecinueve, obra la firma de la promovente, por lo que se concluye que, no sólo le fueron expedidos los cheques correspondientes a su gestión social, sino también que la promovente firmó de recibido en los mismos.

Por todo lo anterior, no se acredita el elemento coercitivo de la violencia económica, pues de las probanzas no se desprende la negación o apropiación de recursos económicos de la ex Regidora.

En consecuencia, se declara **inexistente** la violencia económica, relacionada con la omisión de expedir los cheques de gestión social a favor de la denunciante.

Por otro lado, en lo relativo a la violencia económica aludida por la promovente, consistente en el depósito incompleto de la dieta que

percibe, se inserta un cuadro con las probanzas aportadas, a fin de determinar si se acreditan o no los hechos denunciados:

Pago de dieta		Evidencia	Periodo																																																																																																																																																										
 <p>Numero de Cliente: 19356633 Sucursal: Cespedes Bvd. Pachuca Tulancingo 100 Cespedes Reforma Pachuca, Hidalgo C.P. 42090</p> <p>Ejecutivo de Cuenta: MIGUEL ANGEL GONZALEZ LEON Grupo de Nomina: 44847 Nombre de Grupo: MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA</p>		<p>Anexo 14 Pagina:</p> <p>MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS AV DE LOS MAPLES 202 Fraccionamiento Villas del alamo Mineral de la Reforma(HGO) C.P. 42184</p> <p>CORTE DE MOVIMIENTOS Periodo: 20190801/20190815 Dias del periodo:</p> <p>Cuenta Nomina #90001154642 Numero de Cuenta CLABE #030290900011546420(****)</p> <p>DETALLE DE MOVIMIENTOS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th># REF/ DIA</th> <th>Fecha</th> <th>DESCRIPCION DE LA OPERACION</th> <th>(-)DEPOSITOS/ (+)RETIBOS</th> <th>SALDOS DISPONIBLE(*)</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>3448990</td> <td>COMPRA - DISPOSICION POR POS EN TELCEL PACHUCA 31/JUL/2019 R/C RDI 84102304 TARJETA 4210030024939584 R/CIBO # 344888006001</td> <td>-5801.00</td> <td>+512,715.63</td> <td>+512</td> </tr> <tr> <td>01</td> <td>3451810</td> <td>COMPRA - DISPOSICION POR POS EN SORIANA439 PACHUCA 31/JUL/2019 R/C TSD 9910222986 TARJETA 4210030024939584 R/CIBO # 34518100000001</td> <td>-51,674.30</td> <td>+511,041.33</td> <td></td> </tr> <tr> <td>01</td> <td>3483300</td> <td>COMPRA - DISPOSICION POR POS EN SORIANA439 PACHUCA 31/JUL/2019 R/C TSD 9910222986 TARJETA 4210030024939584 R/CIBO # 34833000000001</td> <td>-51,917.00</td> <td>+59,084.33</td> <td></td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>3639612</td> <td>COMPRA - DISPOSICION POR POS EN BGA ALRNERA EL ALAMO 01/AGO/2019 R/C NWM 97092449M4 TARJETA 4210030024939584 R/CIBO # 36396120000001</td> <td>-3983.91</td> <td>+58,098.30</td> <td></td> </tr> <tr> <td>03</td> <td>1348465</td> <td>RETIRO DE ATM EN SCOTIABANK PACHUCA MX TARJETA 4210030024939584 MX R/CIBO # 1348465004147</td> <td>-51,500.00</td> <td>+598.30</td> <td></td> </tr> <tr> <td>09</td> <td>3664723</td> <td>RETIRO DE ATM EN SCOTIABANK PACHUCA MX TARJETA 4210030024939584 MX R/CIBO # 3664723004061</td> <td>-5400.00</td> <td>+598.30</td> <td></td> </tr> <tr> <td>09</td> <td>3867870</td> <td>RETIRO DE ATM EN SCOTIABANK PACHUCA MX TARJETA 4210030024939584 MX R/CIBO # 3867870004148</td> <td>-5100.00</td> <td>+598.30</td> <td></td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>3603533</td> <td>DEPOSITO DE NOMINA A EMPRESAS R/CIBO # 3603533011600</td> <td>+513,871.00</td> <td>+513,869.30</td> <td></td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>2611399</td> <td>RETIRO DE ATM EN SCOTIABANK PACHUCA MX TARJETA 4210030024939584 MX R/CIBO # 2611399004144</td> <td>-51,500.00</td> <td>+58,669.30</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	# REF/ DIA	Fecha	DESCRIPCION DE LA OPERACION	(-)DEPOSITOS/ (+)RETIBOS	SALDOS DISPONIBLE(*)	TOTAL	01	3448990	COMPRA - DISPOSICION POR POS EN TELCEL PACHUCA 31/JUL/2019 R/C RDI 84102304 TARJETA 4210030024939584 R/CIBO # 344888006001	-5801.00	+512,715.63	+512	01	3451810	COMPRA - DISPOSICION POR POS EN SORIANA439 PACHUCA 31/JUL/2019 R/C TSD 9910222986 TARJETA 4210030024939584 R/CIBO # 34518100000001	-51,674.30	+511,041.33		01	3483300	COMPRA - DISPOSICION POR POS EN SORIANA439 PACHUCA 31/JUL/2019 R/C TSD 9910222986 TARJETA 4210030024939584 R/CIBO # 34833000000001	-51,917.00	+59,084.33		02	3639612	COMPRA - DISPOSICION POR POS EN BGA ALRNERA EL ALAMO 01/AGO/2019 R/C NWM 97092449M4 TARJETA 4210030024939584 R/CIBO # 36396120000001	-3983.91	+58,098.30		03	1348465	RETIRO DE ATM EN SCOTIABANK PACHUCA MX TARJETA 4210030024939584 MX R/CIBO # 1348465004147	-51,500.00	+598.30		09	3664723	RETIRO DE ATM EN SCOTIABANK PACHUCA MX TARJETA 4210030024939584 MX R/CIBO # 3664723004061	-5400.00	+598.30		09	3867870	RETIRO DE ATM EN SCOTIABANK PACHUCA MX TARJETA 4210030024939584 MX R/CIBO # 3867870004148	-5100.00	+598.30		14	3603533	DEPOSITO DE NOMINA A EMPRESAS R/CIBO # 3603533011600	+513,871.00	+513,869.30		15	2611399	RETIRO DE ATM EN SCOTIABANK PACHUCA MX TARJETA 4210030024939584 MX R/CIBO # 2611399004144	-51,500.00	+58,669.30		<p>Del 2019/08/01 Al 2019/08/15</p>																																																																																														
# REF/ DIA	Fecha	DESCRIPCION DE LA OPERACION	(-)DEPOSITOS/ (+)RETIBOS	SALDOS DISPONIBLE(*)	TOTAL																																																																																																																																																								
01	3448990	COMPRA - DISPOSICION POR POS EN TELCEL PACHUCA 31/JUL/2019 R/C RDI 84102304 TARJETA 4210030024939584 R/CIBO # 344888006001	-5801.00	+512,715.63	+512																																																																																																																																																								
01	3451810	COMPRA - DISPOSICION POR POS EN SORIANA439 PACHUCA 31/JUL/2019 R/C TSD 9910222986 TARJETA 4210030024939584 R/CIBO # 34518100000001	-51,674.30	+511,041.33																																																																																																																																																									
01	3483300	COMPRA - DISPOSICION POR POS EN SORIANA439 PACHUCA 31/JUL/2019 R/C TSD 9910222986 TARJETA 4210030024939584 R/CIBO # 34833000000001	-51,917.00	+59,084.33																																																																																																																																																									
02	3639612	COMPRA - DISPOSICION POR POS EN BGA ALRNERA EL ALAMO 01/AGO/2019 R/C NWM 97092449M4 TARJETA 4210030024939584 R/CIBO # 36396120000001	-3983.91	+58,098.30																																																																																																																																																									
03	1348465	RETIRO DE ATM EN SCOTIABANK PACHUCA MX TARJETA 4210030024939584 MX R/CIBO # 1348465004147	-51,500.00	+598.30																																																																																																																																																									
09	3664723	RETIRO DE ATM EN SCOTIABANK PACHUCA MX TARJETA 4210030024939584 MX R/CIBO # 3664723004061	-5400.00	+598.30																																																																																																																																																									
09	3867870	RETIRO DE ATM EN SCOTIABANK PACHUCA MX TARJETA 4210030024939584 MX R/CIBO # 3867870004148	-5100.00	+598.30																																																																																																																																																									
14	3603533	DEPOSITO DE NOMINA A EMPRESAS R/CIBO # 3603533011600	+513,871.00	+513,869.30																																																																																																																																																									
15	2611399	RETIRO DE ATM EN SCOTIABANK PACHUCA MX TARJETA 4210030024939584 MX R/CIBO # 2611399004144	-51,500.00	+58,669.30																																																																																																																																																									
 <p>MARIA DEL CARMEN PEREZ PEREZ TRACTORES 528 FRACCIONAMIENTO LOS TUZOS MINERAL DE LA REFOR. MEXICO. C.P. 42185</p>		<p>ESTADO DE CUENTA PERIODO: 16 DE JUNIO AL 14 DE AGOSTO DE 2019 DIAS DEL PERIODO: 81 NUMERO DE CLIENTE: 019341452 R.F.C. PEPC681210SG4</p> <p>BANCO DEL BAJIO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. EJECUTIVO: MIGUEL ANGEL GONZALEZ LEON SUCURSAL: CESPEDES 771-7138413 BLVD. PACHUCA TULANGINGO 100 CESPEDES REFORMA PACHUCA, HIDALGO C.P. 42090</p> <p>ESR EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CUENTA</th> <th>CUENTA NOMINA 0193414522101</th> <th>PERIODO 1</th> <th>PERIODO 2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CLABE INTERBANCARIA</td> <td>03029090001529772</td> <td>NO APLICA</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>SALDO PROMEDIO MENSUAL MINIMO REQUERIDO</td> <td>\$ 0.00</td> <td>NO APLICA</td> <td>NO APLICA</td> </tr> <tr> <td>MONEDA</td> <td>PESOS</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE CORTE</td> <td>14 AGOSTO 2019</td> <td>\$ 100.00</td> <td>\$ 100.00</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>SALDO ANTERIOR</th> <th>(+) DEPOSITOS</th> <th>(-) CARGOS</th> <th>SALDO ACTUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$ 14,637.40</td> <td>\$ 86,644.00</td> <td>\$ 86,571.72</td> <td>\$ 14,709.68</td> </tr> <tr> <th>PERIODO</th> <th>SALDO PROMEDIO</th> <th>DIAS TRANSCURRIDOS EN EL PERIODO</th> <th>TASA ANUAL</th> </tr> <tr> <td>PERIODO 1</td> <td>\$ 3,097.43</td> <td>30</td> <td>0.8000 %</td> </tr> <tr> <td>PERIODO 2</td> <td>\$ 2,913.28</td> <td>31</td> <td>0.8000 %</td> </tr> </tbody> </table> <p>DETALLE DE LA CUENTA: CUENTA NOMINA #01934145221001</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>No. REF/ DOCTO</th> <th>DESCRIPCION DE LA OPERACION</th> <th>DEPOSITOS</th> <th>RETIROS</th> <th>SALDO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15 JUN</td> <td>1211159</td> <td>SALDO INICIAL</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 14,637.40</td> </tr> <tr> <td>15 JUN</td> <td>1211159</td> <td>COMPRA-DISPOSICION (POS) 14/JUN/2019 GAS EST SERV CHACON 2 (11886678) R/C ESC 000323355</td> <td></td> <td>\$ 150.00</td> <td>\$ 14,487.40</td> </tr> <tr> <td>15 JUN</td> <td>1717780</td> <td>RETIRO ATM SUC DE LA MINERIA PACHUCA HDMX 4210030022098524 E00302</td> <td></td> <td>\$ 3,000.00</td> <td>\$ 11,487.40</td> </tr> <tr> <td>18 JUN</td> <td>2721530</td> <td>COMPRA-DISPOSICION (POS) 15/JUN/2019 BAE LOS TUZOS (839822527) R/C NWM 97092449M4 DISPOSICION 72.40 RETIRO EFECTIVO 500.00</td> <td></td> <td>\$ 572.40</td> <td>\$ 10,915.00</td> </tr> <tr> <td>17 JUN</td> <td>4156760</td> <td>COMPRA-DISPOSICION (POS) 16/JUN/2019 BODEGA LOS TULIPANES (629488613) R/C NWM 97092449M4</td> <td></td> <td>\$ 119.20</td> <td>\$ 10,795.80</td> </tr> <tr> <td>19 JUN</td> <td>1720540</td> <td>RETIRO ATM SUC DE LA MINERIA PACHUCA HDMX 4210030022098524 E00302</td> <td></td> <td>\$ 6,000.00</td> <td>\$ 4,795.80</td> </tr> <tr> <td>20 JUN</td> <td>7184650</td> <td>COMPRA-DISPOSICION (POS) 19/JUN/2019 ZAPATERIA MUNDO ROSA G (2027380) R/C MAMV54122481</td> <td></td> <td>\$ 399.00</td> <td>\$ 4,396.80</td> </tr> <tr> <td>20 JUN</td> <td>3694</td> <td>DEPOSITO POR OPERACION DE CREDITO ANTICIPO NOMINA (INCLUYE COMISION)</td> <td>\$ 4,058.00</td> <td></td> <td>\$ 8,454.80</td> </tr> <tr> <td>20 JUN</td> <td></td> <td>COMISION POR ANTICIPO NOMINA</td> <td></td> <td>\$ 50.00</td> <td>\$ 8,404.80</td> </tr> <tr> <td>20 JUN</td> <td></td> <td>VIA COMISION POR ANTICIPO NOMINA</td> <td></td> <td>\$ 8.00</td> <td>\$ 8,396.80</td> </tr> <tr> <td>20 JUN</td> <td>1720790</td> <td>RETIRO ATM SUC DE LA MINERIA PACHUCA HDMX 4210030022098524 E00302</td> <td></td> <td>\$ 7,000.00</td> <td>\$ 1,396.80</td> </tr> <tr> <td>21 JUN</td> <td>8398410</td> <td>COMPRA-DISPOSICION (POS) 20/JUN/2019 BODEGA LOS TULIPANES (433381019) R/C NWM 97092449M4</td> <td></td> <td>\$ 310.22</td> <td>\$ 1,086.58</td> </tr> <tr> <td>24 JUN</td> <td>1203567</td> <td>COMPRA-DISPOSICION (POS) 23/JUN/2019 BODEGA LOS TULIPANES (471091881) R/C NWM 97092449M4 DISPOSICION 373.00 RETIRO EFECTIVO 600.00</td> <td></td> <td>\$ 973.00</td> <td>\$ 113.58</td> </tr> <tr> <td>29 JUN</td> <td></td> <td>2 DEPOSITO DE NOMINA</td> <td>\$ 17,800.00</td> <td></td> <td>\$ 17,716.58</td> </tr> <tr> <td>29 JUN</td> <td></td> <td>PAGO ANTICIPO DE NOMINA</td> <td></td> <td>\$ 4,058.00</td> <td>\$ 13,658.58</td> </tr> <tr> <td>29 JUN</td> <td>3813665</td> <td>RETIRO ATM BANCO FANSA PACHUCA DE SO MX 4210030022098524 SA013011</td> <td></td> <td>\$ 4,000.00</td> <td>\$ 9,658.58</td> </tr> <tr> <td>1 JUL</td> <td>8374201</td> <td>RETIRO ATM MINERAL DE LA REFORMA PACHUQUIL 4210030022098524 E00945</td> <td></td> <td>\$ 3,000.00</td> <td>\$ 6,658.58</td> </tr> <tr> <td>3 JUL</td> <td>2225542</td> <td>COMPRA-DISPOSICION (POS) 02/JUL/2019 CLUM (884150967) R/C CLUM 0701135UJ2</td> <td></td> <td>\$ 1,500.00</td> <td>\$ 5,158.58</td> </tr> </tbody> </table> <p>CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA PAGINA 1 DE 4</p>	CUENTA	CUENTA NOMINA 0193414522101	PERIODO 1	PERIODO 2	CLABE INTERBANCARIA	03029090001529772	NO APLICA	NO APLICA	SALDO PROMEDIO MENSUAL MINIMO REQUERIDO	\$ 0.00	NO APLICA	NO APLICA	MONEDA	PESOS	\$ 0.00	\$ 0.00	FECHA DE CORTE	14 AGOSTO 2019	\$ 100.00	\$ 100.00	SALDO ANTERIOR	(+) DEPOSITOS	(-) CARGOS	SALDO ACTUAL	\$ 14,637.40	\$ 86,644.00	\$ 86,571.72	\$ 14,709.68	PERIODO	SALDO PROMEDIO	DIAS TRANSCURRIDOS EN EL PERIODO	TASA ANUAL	PERIODO 1	\$ 3,097.43	30	0.8000 %	PERIODO 2	\$ 2,913.28	31	0.8000 %	FECHA	No. REF/ DOCTO	DESCRIPCION DE LA OPERACION	DEPOSITOS	RETIROS	SALDO	15 JUN	1211159	SALDO INICIAL			\$ 14,637.40	15 JUN	1211159	COMPRA-DISPOSICION (POS) 14/JUN/2019 GAS EST SERV CHACON 2 (11886678) R/C ESC 000323355		\$ 150.00	\$ 14,487.40	15 JUN	1717780	RETIRO ATM SUC DE LA MINERIA PACHUCA HDMX 4210030022098524 E00302		\$ 3,000.00	\$ 11,487.40	18 JUN	2721530	COMPRA-DISPOSICION (POS) 15/JUN/2019 BAE LOS TUZOS (839822527) R/C NWM 97092449M4 DISPOSICION 72.40 RETIRO EFECTIVO 500.00		\$ 572.40	\$ 10,915.00	17 JUN	4156760	COMPRA-DISPOSICION (POS) 16/JUN/2019 BODEGA LOS TULIPANES (629488613) R/C NWM 97092449M4		\$ 119.20	\$ 10,795.80	19 JUN	1720540	RETIRO ATM SUC DE LA MINERIA PACHUCA HDMX 4210030022098524 E00302		\$ 6,000.00	\$ 4,795.80	20 JUN	7184650	COMPRA-DISPOSICION (POS) 19/JUN/2019 ZAPATERIA MUNDO ROSA G (2027380) R/C MAMV54122481		\$ 399.00	\$ 4,396.80	20 JUN	3694	DEPOSITO POR OPERACION DE CREDITO ANTICIPO NOMINA (INCLUYE COMISION)	\$ 4,058.00		\$ 8,454.80	20 JUN		COMISION POR ANTICIPO NOMINA		\$ 50.00	\$ 8,404.80	20 JUN		VIA COMISION POR ANTICIPO NOMINA		\$ 8.00	\$ 8,396.80	20 JUN	1720790	RETIRO ATM SUC DE LA MINERIA PACHUCA HDMX 4210030022098524 E00302		\$ 7,000.00	\$ 1,396.80	21 JUN	8398410	COMPRA-DISPOSICION (POS) 20/JUN/2019 BODEGA LOS TULIPANES (433381019) R/C NWM 97092449M4		\$ 310.22	\$ 1,086.58	24 JUN	1203567	COMPRA-DISPOSICION (POS) 23/JUN/2019 BODEGA LOS TULIPANES (471091881) R/C NWM 97092449M4 DISPOSICION 373.00 RETIRO EFECTIVO 600.00		\$ 973.00	\$ 113.58	29 JUN		2 DEPOSITO DE NOMINA	\$ 17,800.00		\$ 17,716.58	29 JUN		PAGO ANTICIPO DE NOMINA		\$ 4,058.00	\$ 13,658.58	29 JUN	3813665	RETIRO ATM BANCO FANSA PACHUCA DE SO MX 4210030022098524 SA013011		\$ 4,000.00	\$ 9,658.58	1 JUL	8374201	RETIRO ATM MINERAL DE LA REFORMA PACHUQUIL 4210030022098524 E00945		\$ 3,000.00	\$ 6,658.58	3 JUL	2225542	COMPRA-DISPOSICION (POS) 02/JUL/2019 CLUM (884150967) R/C CLUM 0701135UJ2		\$ 1,500.00	\$ 5,158.58	<p>Del 15/06/2019 Al 14/08/2019</p>
CUENTA	CUENTA NOMINA 0193414522101	PERIODO 1	PERIODO 2																																																																																																																																																										
CLABE INTERBANCARIA	03029090001529772	NO APLICA	NO APLICA																																																																																																																																																										
SALDO PROMEDIO MENSUAL MINIMO REQUERIDO	\$ 0.00	NO APLICA	NO APLICA																																																																																																																																																										
MONEDA	PESOS	\$ 0.00	\$ 0.00																																																																																																																																																										
FECHA DE CORTE	14 AGOSTO 2019	\$ 100.00	\$ 100.00																																																																																																																																																										
SALDO ANTERIOR	(+) DEPOSITOS	(-) CARGOS	SALDO ACTUAL																																																																																																																																																										
\$ 14,637.40	\$ 86,644.00	\$ 86,571.72	\$ 14,709.68																																																																																																																																																										
PERIODO	SALDO PROMEDIO	DIAS TRANSCURRIDOS EN EL PERIODO	TASA ANUAL																																																																																																																																																										
PERIODO 1	\$ 3,097.43	30	0.8000 %																																																																																																																																																										
PERIODO 2	\$ 2,913.28	31	0.8000 %																																																																																																																																																										
FECHA	No. REF/ DOCTO	DESCRIPCION DE LA OPERACION	DEPOSITOS	RETIROS	SALDO																																																																																																																																																								
15 JUN	1211159	SALDO INICIAL			\$ 14,637.40																																																																																																																																																								
15 JUN	1211159	COMPRA-DISPOSICION (POS) 14/JUN/2019 GAS EST SERV CHACON 2 (11886678) R/C ESC 000323355		\$ 150.00	\$ 14,487.40																																																																																																																																																								
15 JUN	1717780	RETIRO ATM SUC DE LA MINERIA PACHUCA HDMX 4210030022098524 E00302		\$ 3,000.00	\$ 11,487.40																																																																																																																																																								
18 JUN	2721530	COMPRA-DISPOSICION (POS) 15/JUN/2019 BAE LOS TUZOS (839822527) R/C NWM 97092449M4 DISPOSICION 72.40 RETIRO EFECTIVO 500.00		\$ 572.40	\$ 10,915.00																																																																																																																																																								
17 JUN	4156760	COMPRA-DISPOSICION (POS) 16/JUN/2019 BODEGA LOS TULIPANES (629488613) R/C NWM 97092449M4		\$ 119.20	\$ 10,795.80																																																																																																																																																								
19 JUN	1720540	RETIRO ATM SUC DE LA MINERIA PACHUCA HDMX 4210030022098524 E00302		\$ 6,000.00	\$ 4,795.80																																																																																																																																																								
20 JUN	7184650	COMPRA-DISPOSICION (POS) 19/JUN/2019 ZAPATERIA MUNDO ROSA G (2027380) R/C MAMV54122481		\$ 399.00	\$ 4,396.80																																																																																																																																																								
20 JUN	3694	DEPOSITO POR OPERACION DE CREDITO ANTICIPO NOMINA (INCLUYE COMISION)	\$ 4,058.00		\$ 8,454.80																																																																																																																																																								
20 JUN		COMISION POR ANTICIPO NOMINA		\$ 50.00	\$ 8,404.80																																																																																																																																																								
20 JUN		VIA COMISION POR ANTICIPO NOMINA		\$ 8.00	\$ 8,396.80																																																																																																																																																								
20 JUN	1720790	RETIRO ATM SUC DE LA MINERIA PACHUCA HDMX 4210030022098524 E00302		\$ 7,000.00	\$ 1,396.80																																																																																																																																																								
21 JUN	8398410	COMPRA-DISPOSICION (POS) 20/JUN/2019 BODEGA LOS TULIPANES (433381019) R/C NWM 97092449M4		\$ 310.22	\$ 1,086.58																																																																																																																																																								
24 JUN	1203567	COMPRA-DISPOSICION (POS) 23/JUN/2019 BODEGA LOS TULIPANES (471091881) R/C NWM 97092449M4 DISPOSICION 373.00 RETIRO EFECTIVO 600.00		\$ 973.00	\$ 113.58																																																																																																																																																								
29 JUN		2 DEPOSITO DE NOMINA	\$ 17,800.00		\$ 17,716.58																																																																																																																																																								
29 JUN		PAGO ANTICIPO DE NOMINA		\$ 4,058.00	\$ 13,658.58																																																																																																																																																								
29 JUN	3813665	RETIRO ATM BANCO FANSA PACHUCA DE SO MX 4210030022098524 SA013011		\$ 4,000.00	\$ 9,658.58																																																																																																																																																								
1 JUL	8374201	RETIRO ATM MINERAL DE LA REFORMA PACHUQUIL 4210030022098524 E00945		\$ 3,000.00	\$ 6,658.58																																																																																																																																																								
3 JUL	2225542	COMPRA-DISPOSICION (POS) 02/JUL/2019 CLUM (884150967) R/C CLUM 0701135UJ2		\$ 1,500.00	\$ 5,158.58																																																																																																																																																								



**SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO**

**MINERAL DE LA REFORMA, HGO; A 08 DE OCTUBRE DEL 2020
No. OFICIO: ST-CSMM-043-2020
ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO C.J/056/2020.**

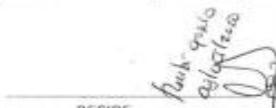
**LIC. JOSE ANTONIO SALIM LEIZA
COORDINADOR JURIDICO DEL MUNICIPIO DE
MINERAL DE LA REFORMA.
PRESENTE.**

Con toda atención, por medio del presente en respuesta al oficio al rubro indicado hago de su conocimiento que debido a la Normatividad vigente del Sector Sanitario, la Ley de Protección de Datos personales y por ser considerados "Datos Sensibles", esta coordinación se encuentra imposibilitada para proporcionar información de los integrantes del ayuntamiento (presidente municipal, síndicos o síndicas, regidores y regidoras) de la administración saliente. Salvo por mandato judicial, fundado y motivado.

Sin más por el momento, agradeciendo su apoyo quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.



ATENTAMENTE
C.D. CAROLINA REAL LOPEZ
COORDINADORA MÉDICA DEL SISTEMA DE
DE MINERAL DE LA REFORMA



RECIBE
LIC. JOSE ANTONIO SALIM LEIZA
COORDINADOR JURIDICO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE MINERAL DE LA REFORMA

Av. Hidalgo No. 32, Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hgo. C.P. 42180
Teléfono: (771) 7 160 690 ext. 127 Correo: difmineral@gmail.com

08/10/2020



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL
HIDALGO**

**COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL
MINERAL DE LA REFORMA
C. Felipe Angeles - Pachuquilla Hgo
TEL 25 7 53 29**

Mineral de la Reforma Hgo. a 5 de septiembre del 2016

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA
HIDALGO.
PRESENTE.**

**AT'N: TESORERO MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL
DE LA REFORMA HIDALGO**

C.MARÍA ANTONIETA GUZMÁN ISLAS, en mi calidad de Regidor Propietario del H. Ayuntamiento del Municipio de Mineral de la Reforma, me dirijo atentamente a usted para establecer:

Que se me realice el descuento del 10% de mis percepciones mensuales, mismas que deberán ser entregadas a la Estructura Municipal del Partido Acción Nacional, en los términos que la misma defina a través de su secretaria de finanzas. Lo anterior en términos del artículo 6 y 31 del Reglamento de las relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de elección postulados por el PAN.

Sin otro particular por el momento, sirva la presente para enviarle un cordial saludo.

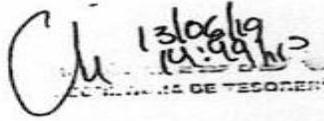
ATENTAMENTE



MARÍA ANTONIETA GUZMÁN ISLAS



05/09/2016

<div style="text-align: center;">  <p>MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA AYUNTAMIENTO "ARO 2019, MINERAL DE LA REFORMA, RUMBO AL CENTENARIO"</p>  </div> <p style="text-align: center;">Fachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo a 13 de Junio de 2019.</p> <p>C.P. JUAN CARLOS LEÓN PINEDA SECRETARIO DE TESORERÍA PRESENTE</p> <div style="text-align: right; margin-right: 50px;">  </div> <p>Por medio del presente y con fundamento en el artículo 8vo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como en múltiples ocasiones le he solicitado a usted de la manera más atenta, tenga a bien girar instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se realice de manera completa el depósito de mi dieta, que percibo de forma quincenal, sin embargo transcurre un mes más sin que exista respuesta a mis peticiones y tampoco se me ha contestado el motivo por el cual usted esta en negativa a mi solicitud.</p> <p>Por lo cual de nueva cuenta solicito su intervención de la manera más atenta y su apoyo, para que gire sus instrucciones a quien corresponda para solventar mi solicitud, sabedora de que usted esta conciente de las implicaciones que como servidor público le conlleva el no cumplir debidamente con el encargo encomendado de acuerdo con lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas para los Servidores Públicos, la L.O.M y demás relativas y aplicables.</p> <p style="text-align: center;">Quedo en espera de su pronta respuesta por esta misma vía a mi solicitud.</p> <div style="text-align: center;"> <p>ATENTAMENTE</p>   <p>C. MARÍA ANTONIETA GUZMÁN REGIDORA CONSTITUCIONAL</p> <p style="font-size: small;">Av. H. Velázquez 2, 122 Centro, Fachuquilla, Mineral de la Reforma H. 4209, C.F. 2018-2023</p> </div>	<p>13/06/2019</p>																														
<div style="text-align: center;"> <p>MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA</p> </div> <p style="font-size: x-small;">AL SEÑALADO C.P. MINERAL DE LA REFORMA R.F.C. MARSHOZILAS</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"> Cve. trab.: 798 Nombre: GUZMAN ISLAS MARIA ANTONIETA RFC: GUIA620705L5 Depto.: H. ASAMBLEA MUNICIPAL Puesto: REGIDOR CURP: GUIA620705MHGZSN09 </td> <td style="width: 50%;"> R. IMSS: Dias trabajados: 15 Faltas: 0 Periodo del: 01/Dic/2019 al: 15/Dic/2019 Duración de la jornada: Completa </td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr style="background-color: #cccccc;"> <th colspan="2">Percepciones</th> <th colspan="2">Deducciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="font-size: x-small;">P004</td> <td style="font-size: x-small;">DIETA</td> <td style="text-align: right;">22,123.00</td> <td style="font-size: x-small;">D001</td> <td style="font-size: x-small;">EPT</td> <td style="text-align: right;">4,520.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total de percepciones</td> <td style="text-align: right;">22,123.00</td> <td colspan="2">Total de deducciones</td> <td style="text-align: right;">4,520.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Neto pagado</td> <td style="text-align: right;">17,603.00</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total en efectivo</td> <td style="text-align: right;">17,603.00</td> <td colspan="3"></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">Anexo 7 (Diciembre 2019)</p>	Cve. trab.: 798 Nombre: GUZMAN ISLAS MARIA ANTONIETA RFC: GUIA620705L5 Depto.: H. ASAMBLEA MUNICIPAL Puesto: REGIDOR CURP: GUIA620705MHGZSN09	R. IMSS: Dias trabajados: 15 Faltas: 0 Periodo del: 01/Dic/2019 al: 15/Dic/2019 Duración de la jornada: Completa	Percepciones		Deducciones		P004	DIETA	22,123.00	D001	EPT	4,520.00	Total de percepciones		22,123.00	Total de deducciones		4,520.00	Neto pagado		17,603.00				Total en efectivo		17,603.00				<p>Diciembre 2019</p>
Cve. trab.: 798 Nombre: GUZMAN ISLAS MARIA ANTONIETA RFC: GUIA620705L5 Depto.: H. ASAMBLEA MUNICIPAL Puesto: REGIDOR CURP: GUIA620705MHGZSN09	R. IMSS: Dias trabajados: 15 Faltas: 0 Periodo del: 01/Dic/2019 al: 15/Dic/2019 Duración de la jornada: Completa																														
Percepciones		Deducciones																													
P004	DIETA	22,123.00	D001	EPT	4,520.00																										
Total de percepciones		22,123.00	Total de deducciones		4,520.00																										
Neto pagado		17,603.00																													
Total en efectivo		17,603.00																													
<div style="text-align: center;"> <p>MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA</p> </div> <p style="font-size: x-small;">AL SEÑALADO C.P. MINERAL DE LA REFORMA R.F.C. MARSHOZILAS</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"> Cve. trab.: 798 Nombre: GUZMAN ISLAS MARIA ANTONIETA RFC: GUIA620705L5 Depto.: H. ASAMBLEA MUNICIPAL Puesto: REGIDOR CURP: GUIA620705MHGZSN09 </td> <td style="width: 50%;"> R. IMSS: Dias trabajados: 15 Faltas: 0 Periodo del: 16/Nov/2019 al: 30/Nov/2019 Duración de la jornada: Completa </td> </tr> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr style="background-color: #cccccc;"> <th colspan="2">Percepciones</th> <th colspan="2">Deducciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="font-size: x-small;">P004</td> <td style="font-size: x-small;">DIETA</td> <td style="text-align: right;">22,123.00</td> <td style="font-size: x-small;">D001</td> <td style="font-size: x-small;">EPT</td> <td style="text-align: right;">4,520.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total de percepciones</td> <td style="text-align: right;">22,123.00</td> <td colspan="2">Total de deducciones</td> <td style="text-align: right;">4,520.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Neto pagado</td> <td style="text-align: right;">17,603.00</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total en efectivo</td> <td style="text-align: right;">17,603.00</td> <td colspan="3"></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">Anexo 8 (Noviembre 2019)</p>	Cve. trab.: 798 Nombre: GUZMAN ISLAS MARIA ANTONIETA RFC: GUIA620705L5 Depto.: H. ASAMBLEA MUNICIPAL Puesto: REGIDOR CURP: GUIA620705MHGZSN09	R. IMSS: Dias trabajados: 15 Faltas: 0 Periodo del: 16/Nov/2019 al: 30/Nov/2019 Duración de la jornada: Completa	Percepciones		Deducciones		P004	DIETA	22,123.00	D001	EPT	4,520.00	Total de percepciones		22,123.00	Total de deducciones		4,520.00	Neto pagado		17,603.00				Total en efectivo		17,603.00				<p>Noviembre 2019</p>
Cve. trab.: 798 Nombre: GUZMAN ISLAS MARIA ANTONIETA RFC: GUIA620705L5 Depto.: H. ASAMBLEA MUNICIPAL Puesto: REGIDOR CURP: GUIA620705MHGZSN09	R. IMSS: Dias trabajados: 15 Faltas: 0 Periodo del: 16/Nov/2019 al: 30/Nov/2019 Duración de la jornada: Completa																														
Percepciones		Deducciones																													
P004	DIETA	22,123.00	D001	EPT	4,520.00																										
Total de percepciones		22,123.00	Total de deducciones		4,520.00																										
Neto pagado		17,603.00																													
Total en efectivo		17,603.00																													

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA						Diciembre 2019
<small>AV. HIDALGO C.P. 42100 MINERAL DE LA REFORMA R.F.C. MMR2004130J5</small>						
Cve. trab.:	798	R. IMSS:				
Nombre:	GUZMAN ISLAS MARIA ANTONIETA	Días trabajados:		15		
RFC:	GUIA620705IL5	Faltas:		0		
Depto.:	H. ASAMBLEA MUNICIPAL	Periodo del:		16/Dic/2019		
Puesto:	REGIDOR	al:		30/Dic/2019		
CURP:	GUIA620705MHGZSN09	Duración de la jornada:		Completa		
Percepciones			Deducciones			
P004	DETA	22,123.00	D001	ESPT	4,520.00	
Total de percepciones		22,123.00	Total de deducciones		4,520.00	
Neto pagado		17,603.00				
Total en efectivo		17,603.00				
Anexo 9 (Diciembre 2019)						
MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA						Marzo 2019
<small>AV. HIDALGO C.P. 42100 MINERAL DE LA REFORMA R.F.C. MMR2004130J5</small>						
Cve. trab.:	798	R. IMSS:				
Nombre:	GUZMAN ISLAS MARIA ANTONIETA	Días trabajados:		15		
RFC:	GUIA620705IL5	Faltas:		0		
Depto.:	H. ASAMBLEA MUNICIPAL	Periodo del:		16/Mar/2019		
Puesto:	REGIDOR	al:		30/Mar/2019		
CURP:	GUIA620705MHGZSN09	Duración de la jornada:		Completa		
Percepciones			Deducciones			
P004	DETA	22,123.00	D001	ESPT	4,520.00	
			D009	RETENCIONES PERSONALES	1,732.00	
Total de percepciones		22,123.00	Total de deducciones		6,252.00	
Neto pagado		15,871.00				
Total en efectivo		15,871.00				
Anexo 10 (Marzo 2019)						
MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA						Febrero 2019
<small>AV. HIDALGO C.P. 42100 MINERAL DE LA REFORMA R.F.C. MMR2004130J5</small>						
Cve. trab.:	798	R. IMSS:				
Nombre:	GUZMAN ISLAS MARIA ANTONIETA	Días trabajados:		15		
RFC:	GUIA620705IL5	Faltas:		0		
Depto.:	H. ASAMBLEA MUNICIPAL	Periodo del:		16/Feb/2019		
Puesto:	REGIDOR	al:		28/Feb/2019		
CURP:	GUIA620705MHGZSN09	Duración de la jornada:		Completa		
Percepciones			Deducciones			
P004	DETA	22,123.00	D001	ESPT	4,520.00	
			D009	RETENCIONES PERSONALES	1,732.00	
Total de percepciones		22,123.00	Total de deducciones		6,252.00	
Neto pagado		15,871.00				
Total en efectivo		15,871.00				
Anexo 11 (Febrero 2019)						

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA			
MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA R.F.C. INMOBILIARIOS		R. IMSS: Días trabajados: 15 Faltas: 0 Periodo del: 16/Mar/2019 al: 30/Mar/2019 Duración de la jornada: Completa	
Cve. Trab.: 798 Nombre: GUZMAN ISLAS MARIA ANTONIETA RFC: GUJA620706IL5 Depto.: H. ASAMBLEA MUNICIPAL Puesto: REGIDOR CURP: GUJA620706MHGZSN09			
Percepciones		Deducciones	
P004	DETA	0001	SPT
		0009	RETENCIONES PERSONALES
	22,123.00		4,520.00
			1,732.00
Total de percepciones Neto pagado Total en efectivo		Total de deducciones	
	22,123.00		6,252.00
	15,671.00		
	15,671.00		

Periodo
16/03/2019
a
30/03/2019

De las probanzas anteriormente insertas, no se advierte diferencia en el pago de la dieta aludida por la ex Regidora.

Así, aunque parte de las probanzas remitidas consisten en los estados de cuenta emitidos a favor de la actora y de la entonces regidora María del Carmen Pérez Pérez, estas no son suficientes para acreditar el pago incompleto de la dieta a la actora.

Ello en razón que, el estado de cuenta correspondiente a la regidora María del Carmen Pérez Pérez, abarca el periodo comprendido del quince de junio de dos mil diecinueve al catorce de agosto de la misma anualidad. Además, se puede advertir que el depósito de nómina fue efectuado el veintinueve de junio de ese año.

En contraste con lo anterior, del estado de cuenta correspondiente a la actora, se desprende que este abarca el periodo correspondiente al primero de agosto de dos mil diecinueve al quince de agosto de ese mismo año, y que el depósito de nómina efectuado en dicha cuenta, se realizó el catorce de agosto de ese año.

De lo anterior, es dable concluir que dichos estados de cuenta no corresponden a los mismos periodos, y que los depósitos de nómina que obran en los mismos, se efectuaron en meses distintos.

Así, aunque en estos existan una diferencia en cuanto a las cantidades comprendidas en el apartado de depósito de nómina, este Tribunal Electoral no cuenta con elementos suficientes para acreditar que dicha discrepancia se debió a un trato diferenciado hacia la ex regidora, generando con ello, violencia económica.

Aunado a lo anterior, del escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos del ciudadano Juan Carlos León Pineda, se desprenden distintas probanzas, consistentes en un escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en el cual la actora solicita que se le haga un descuento del 10% mensual de su nómina a efectos de que la misma sea entregada a la Estructura Municipal del PAN.

Igualmente, es importante precisar que si bien a través de escrito de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, la promovente solicitó al C. Juan Carlos León Pineda, entonces Secretario de Tesorería, que se le depositara de manera completa su dieta, este realizó las gestiones pertinentes. Por lo que mediante documentales de los pagos realizados a la suscrita en los meses de noviembre y diciembre de dos mil diecinueve, queda demostrado que el descuento que ella había solicitado con anterioridad, había sido eliminado.

En ese sentido, esta Autoridad Jurisdiccional debe precisar que, aunque de las constancias que obran en autos se desprende que, en los meses de febrero y marzo de dos mil diecinueve se le hizo un descuento a la dieta que recibía la promovente, ello se debió a la solicitud que ella previamente realizó para que se le descontara el 10% de su salario.

Por lo tanto, no se acredita el elemento coercitivo de la violencia económica, pues de las probanzas no se desprende el pago incompleto de la dieta a la ex Regidora.

Por lo anterior, no se advierte ningún tipo de violencia económica, que afectara a la ex regidora.

d) Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres;

No se acredita ya que como se estudió, no se ejerció ningún tipo de violencia en contra de la ex Regidora.

e) Se base en elementos de género, es decir: se dirija a una mujer por ser mujer; tenga un impacto diferenciado en las mujeres; y afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La violencia en el ámbito político se encuentra presente en el país y afecta a mujeres y hombres. Sin embargo, es importante distinguir aquella que se ejerce en contra de las mujeres cuando contiene elementos de género, para poder visibilizarla y, además, de ello dependerá la forma en que debe tratarse a las víctimas y la manera en que deben conducirse las autoridades.

En efecto, no toda la violencia que se ejerce contra las mujeres tiene elementos de género¹⁷.

Tener claridad de cuándo la violencia tiene componentes de género resulta relevante dado que se corre el riesgo de, por un lado, pervertir, desgastar y vaciar de contenido el concepto de “violencia política contra las mujeres” y, por otro, perder de vista las implicaciones de la misma.

Tomando como referencia los estándares de la CoIDH¹⁸ del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁴⁷ y del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica¹⁹; es posible derivar dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

¹⁷ En los casos Ríos (párrafos 279 y 280) y Perozo (párrafos 295 y 296), ambos contra Venezuela, la CoIDH aclaró “que no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará.” Es decir, las vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres no siempre constituyen violencia de género. En el mismo sentido, en el caso Veliz Franco contra Guatemala (párrafo 178), la Corte Interamericana señala que no puede aseverarse que todos los homicidios de mujeres sucedidos en la época de los hechos fueron por razones de género.

¹⁸ Ver por ejemplo los casos de la CoIDH: Veliz Franco y otros vs. Guatemala y Penal Miguel Castro Castro vs. Perú.

¹⁹ Según el artículo 3, por violencia contra las mujeres por razones de género “se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada”.

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los “roles” que normalmente se asignan a las mujeres²⁰.

2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente. Este elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición ser mujer.

En ello, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

En materia electoral, para ubicar los casos que afectan desproporcionadamente a las mujeres basta con analizar, entre otras cuestiones las reglas que existen para garantizar su participación. Reglas que, justamente, evitan fraudes a la ley, tales como: inscripción de mujeres como titulares de una candidatura para que después renuncien y sus lugares los tomen suplentes varones o inscripción de mujeres en distritos perdedores a fin de “cumplir” con la paridad.

En esa tónica, la accionante adujo un tratamiento discriminatorio y desigual, ya que argumenta que, por tratarse de una regidora, de una persona del sexo femenino, y de edad mayor, se le discriminó al no contar con un seguro de gastos médicos mayores, ni expedirse a su favor la cantidad prevista para viáticos como el resto de sus compañeros en el cabildo.

En ese sentido, para el análisis de dicho agravio se inserta una tabla con las probanzas vertidas, a fin de determinar la existencia o no de la conducta denunciada.

²⁰ Consultable en Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres. Segunda Edición 2016.

Pago de gastos médicos	
Evidencia	Fecha
<p style="text-align: center;">Anexo 2</p> <p style="text-align: center;">SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO HOSPITAL GENERAL DE PACHUCA RESUMEN DE EGRESO HOSPITALARIO</p>  <p>FICHA DE IDENTIFICACIÓN Nombre: MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS Edad: 56 años Sexo: MUJER Servicio: CIRUGIA Fecha de ingreso: 20/11/18 Fecha de egreso: 24/11/18 Hora del egreso: 16:00 Días de estancia: 4 DÍA Vía de Ingreso: Urgencias: <input type="checkbox"/> Consulta externa: <input type="checkbox"/> Otros: <input checked="" type="checkbox"/> Diagnóstico de ingreso hospitalario: COLECISTITIS CRÓNICA LITIASICA AGUDIZADA.</p> <p>RESUMEN DE LA EVOLUCIÓN HOSPITALARIA DEL PACIENTE [Ver al reverso]</p> <p>PENDIENTES: [Ver al reverso]</p> <p>PROCEDIMIENTOS Y/O CIRUGÍAS (tipo y fecha del procedimiento y/o cirugía) 1.- COLECISTECTOMIA LAPAROSCÓPICA 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- 7.- 8.-</p> <p>MOTIVO DE EGRESO: Alta por mejoría: <input checked="" type="checkbox"/> Traslado: <input type="checkbox"/> Voluntario: <input type="checkbox"/> Defunción: <input type="checkbox"/></p> <p>DIAGNÓSTICO (S) DE EGRESO: 1. COLECISTITIS CRÓNICA LITIASICA AGUDIZADA RESUELTA POR COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA</p> <p>REFERENCIA O CITA A: CITA EN CONSULTA EXTERNA DE CIRUGIA GENERAL SEGUN AGENDA</p> <p>DR. JAVIER MARQUEZ VILLEGAS DR. LEO A. ZAGARDE BARREDO 10768543 IAS 3176364 UNAM Nombre y firma del paciente o responsable del mismo</p>	<p>20/11/2018</p>
 <p>FECHA: 24 NOVIEMBRE 2018 NOMBRE: MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS EDAD: 56 AÑOS SEXO: MUJER DIAGNÓSTICO: COLECISTITIS CRÓNICA LITIASICA AGUDIZADA RESUELTA POR COLECISTECTOMIA DIETA: SIN IRRITANTES SIN GRASA MEDICAMENTOS • Bisoprolol 5 mg tabs, tomar 1 cada 24 horas sin suspender • Paracetamol 500 mg tabs, tomar 1 cada 8 horas por 5 días/24 MEDIDAS GENERALES • Baño diario y aseo de heridas quirúrgicas con agua y jabón • Utilización de vendaje abdominal o faja por 1 mes • No realización de esfuerzos físicos por 1 mes • Vigilar datos de alarma (sangrado, salida material purulento, fiebre, apertura de herida quirúrgica, dolor agudo) y acudir inmediatamente a urgencias. Si no atienden en urgencias subir a 4to piso (PISO DE CIRUGIA) con residentes</p> <p>CITA EN CONSULTA EXTERNA DE CIRUGIA GENERAL SEGUN AGENDA CITA EN SU CENTRO DE SALUD EN 5 DIAS PARA RETIRO DE PUNTOS</p> <p>MÉDICO SOLICITANTE NOMBRE Y FIRMA DR. LEO A. ZAGARDE BARREDO CED. PROF. NUM. 3176364 INSTITUCIÓN QUE EMITE EL TÍTULO UNAM</p> <p style="text-align: right;"><i>Julieta Antonia Guzman</i></p>	<p>24/11/2018</p>

 SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO HOSPITAL GENERAL DE PACHUCA RESUMEN DE EGRESO HOSPITALARIO																	
FICHA DE IDENTIFICACIÓN Nombre: <u>MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS</u> Edad: <u>56 años</u> Sexo: <u>MUJER</u> Servicio: <u>CIRUGIA</u> Fecha de ingreso: <u>20/11/18</u> Fecha de egreso: <u>24/11/18</u> Hora del egreso: <u>16:00</u> Días de estancia: <u>4 DÍAS</u> Vía de ingreso: Urgencia: <input type="checkbox"/> Consulta externa: <input type="checkbox"/> Otros: <input checked="" type="checkbox"/> <u>XVI</u> Diagnóstico de ingreso hospitalario: <u>COLECISTITIS CRÓNICA LITÁSICA AGUDIZADA.</u>																	
RESUMEN DE LA EVOLUCIÓN HOSPITALARIA DEL PACIENTE (Ver al reverso) PENDIENTES: (Ver al reverso)																	
PROCEDIMIENTOS Y/O CIRUGÍAS (tipo y fecha del procedimiento y/o cirugía) 1.- <u>COLECISTECTOMIA LAPAROSCÓPICA</u> 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- 7.- 8.-																	
MOTIVO DE EGRESO: Alta por mejoría: <input checked="" type="checkbox"/> Traslado: <input type="checkbox"/> Voluntaria: <input type="checkbox"/> Defunción: <input type="checkbox"/>																	
DIAGNÓSTICO (S) DE EGRESO: 1. <u>COLECISTITIS CRÓNICA LITÁSICA AGUDIZADA RESUELTA POR COLECISTECTOMIA LAPAROSCÓPICA</u>																	
REFERENCIA O CITA A: CITA EN CONSULTA EXTERNA DE CIRUGÍA GENERAL SEGÚN AGENDA																	
DR. JAVIER MARQUEZ VILLEGAS <small>10748543 UAS</small> <small>Nombre, firma y cédula profesional del médico residente</small>	DR. LEO A. ESCOBAR BARREDO <small>377656 UNAM</small> <small>Nombre, firma y cédula profesional del médico cobijado</small>	<small>Nombre y firma del paciente o responsable del mismo</small>															
SERVICIOS DE SALUD HIDALGO HOSPITAL GENERAL PACHUCA, HGO. **** CUENTAS CORRIENTES **** fecha: 24/11/2018 Hora: 15:16:46 Folio: ** TICKET SIN VALOR ** 0 No. DE CUENTA: R103447 Nombre del paciente: MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS SERVICIO <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CLAVE.</th> <th style="text-align: left;">DESCRIPCION</th> <th style="text-align: left;">IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Colecistectomia</td> <td></td> </tr> <tr> <td>181-01</td> <td></td> <td>5,008.00 5,008.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Importe:</td> <td>5,008.00</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>TOTALES ----</td> <td>5,008.00</td> </tr> </tbody> </table> CINCO MIL OCHO PESOS 00/100 M.N. Cuentas Corrientes Cajero(a): MARIO KAHIN MARTINEZ MENDOZA NIVEL 6 **** TICKET SIN VALOR **** <input type="checkbox"/>			CLAVE.	DESCRIPCION	IMPORTE	1	Colecistectomia		181-01		5,008.00 5,008.00	Importe:		5,008.00	1	TOTALES ----	5,008.00
CLAVE.	DESCRIPCION	IMPORTE															
1	Colecistectomia																
181-01		5,008.00 5,008.00															
Importe:		5,008.00															
1	TOTALES ----	5,008.00															

20/11/2018

24/11/2018

Folio Fiscal: FCI1304b-1F50-455E-BDE4-F5013545881D
 No. de Serie del Certificado del SAT: 0001000004061503
 Serie: A Folio: 1230
 Fecha y Hora de Emisión: 2018-12-13T10:44:35 Tipo Comprobante: I - Ingreso

CFDI - Versión: 3.3
 Emitido en: 14300

Emisor: QU0A88197D8
 Expedido en: 14300

JOSE ANTONIO GUZMAN Y OCHOA
 Calle: DIVISION DEL NORTE No. Exterior: ANADADOR 18 No. Interior: CASA 15,
 Colonia: Narciso Mendoza, C.P. 14380, Tlalpán, Ciudad de México, País: México

Método de Pago: [PUE] - Pago en una sola exhibición Forma de Pago: [01] - Efectivo Moneda: [MXN] - Peso Mexicano
 Condición de Pago: [1] - Contado Régimen Fiscal: 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Facturado a (receptor): MMR200413DUJ
 MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA
 Calle: AVENIDA HIDALGO No. Exterior: 32 Localidad: Pachuca de Soto, Colonia: Pachuca, C.P. 42180, Municipio: Mineral de la Reforma,
 Estado: Hidalgo, País: México

Cantidad	Unidad	ClaveUnidad_SAT	No Identificación	ClaveProdServ	Descripción	Precio Unitario	Importe
5	GX-29	H87	GX-29	8101505	MICROMYCN CAPSULAS 100 MG C 10 descuento 30%	\$438.4	\$2192.0
					(+) IVA (0 %)		\$0.00
10	H87	H87	GX-29	8101500	INDOXYL GEL TUBO C 30 GRAMOS descuento 20%	\$697.85	\$6978.5
					(+) IVA (0 %)		\$0.00
Subtotal:							\$8,175.50
Descuento:							\$2,054.50
Subtotal Neto:							\$7,121.00
(+ IVA (0 %))							\$0.00
Total con letra: ***** Siete mil ciento veinte pesos 70/100 M.N. *****							Total: \$7,121.00

Uso de CFDI: [P81] - Por definir

No de Serie del Certificado del SAT: 00010000040787133 Fecha y hora de certificación: 2018-12-13T10:44:37

13/12/2018

CONSULTORIOS D.M.S.A. DE C.V.
 R.F.C.: CDNZ 1214827

RECEPTOR
 MINERAL DE LA REFORMA
 R.F.C.: MMR200413DUJ
 Uso: G03

PACIENTE: MARIA ANTONIETA GUZMAN ISLAS
 MEDICO: NEREO HERNANDEZ OLGUIN (MEDICINA GENERAL)
 REGISTRO: 93429

FECHA INGRESO: 2018-11-20 09:57:00
 FECHA EGRESO: 2018-11-20 12:45:00

CONCEPTO	PROCESO	UNID	CANT	PRECIO	IMPORTE
SERVICIOS (IVA 16%) Traslado IVA 002 Tasa: 0.160000 Importe:195.86	85101502	E48	1	1,224.14	1,224.14
SERVICIO DE MEDICAMENTOS (IVA 0%) Traslado IVA 002 Tasa: 0.000000 Importe:0.00	85101502	E48	1	280.83	280.83
ANALISIS CLINICOS (IVA 16%) Traslado IVA 002 Tasa: 0.160000 Importe:192.28	85101502	E48	1	1,201.78	1,201.78
MATERIAL DE CURACION (IVA 16%) Traslado IVA 002 Tasa: 0.160000 Importe:22.40	85101502	E48	1	139.88	139.88

(TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 27/100 MN)

LUID: 18BEF111-0015-403C-BAF2-C933AC35848D
 Fecha Timbrado: 2018-12-18T12:10:34
 Certificado: 000100000406150303
 Certificado SAT: 000100000407871499
 RFC proveedor: SIF043329F9
 Régimen Fiscal: 601

SUBTOTAL (IVA 16) 3,585.90
 SUBTOTAL (IVA 0) 280.83
 IVA 410.54
 TOTAL 3,287.27

18/12/2018

Mineral de la Reforma, Hgo., a 09 de octubre de 2020.
 Asunto: El que se indica.
 Oficio N° ST/RRHH/069/2020.

LIC. JOSÉ ANTONIO SALIM LEIZA
 COORDINADOR JURIDICO DEL MUNICIPIO
 DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

PRESENTE

Por medio del presente documento reciba un afectuoso saludo, al mismo tiempo me permito darle contestación al oficio No. **CJ/055/2020**, de fecha 08 de octubre de la presente anualidad; en el cual es requerida a esta Dirección de Recursos Humanos, la **documentación que acredite el alta en el servicio médico de todos y cada uno de las y los integrantes del ayuntamiento (presidente municipal, síndicos y síndicas, regidores y regidoras) de la administración saliente**. A lo que se le da respuesta, en esta Dirección de Recursos Humanos se realizó una búsqueda en cada expediente de todos y cada uno de las y los integrantes del ayuntamiento (presidente municipal, síndicos y síndicas, regidores y regidoras) de la administración saliente y **no se cuenta con documentación alguna de la cual nos fue solicitada.**

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE.

L.A. NADIME AMAIRANI ALMARAZ LEÓN
 ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

18 Oct 2020
 09/10/2020
 Coord. JU

09/10/2020

<p> MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA SECRETARÍA DE TESORERÍA</p> <p>Mineral de la Reforma, Hidalgo, 9 de octubre de 2020 Oficio No. ST/068/2020 Asunto: Respuesta a solicitud de información URGENTE</p> <p>LIC. JOSÉ ANTONIO SALIM LEIZA COORDINADOR JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA PRESENTE</p> <p>En atención a su oficio No. CJ/057/2020, mediante el cual solicita se informe a esa Coordinación a su digno cargo de manera urgente relativo a la existencia de facturas de gastos médicos generadas por la C. MARÍA ANTONIETA GUZMÁN ISLAS (Regidora de la Administración saliente).</p> <p>Al respecto, me permito informar a Usted que, una vez realizada la búsqueda en los registros contables y financieros que tiene bajo custodia esta Secretaría, <u>no se encontró información</u> que avale lo requerido.</p> <p>Sin más por el momento, le envío un cordial saludo agradeciendo la atención al presente.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>L.C. JOSÉ REYES BAÑOS ORTIZ SECRETARIO DE TESORERÍA</p> <p><i>Recibido Antonio Lic. José Salim Leiza 09/10/2020</i></p>	<p>09/10/2020</p>
<p>SECRETARÍA DE TESORERÍA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO</p> <p></p> <p>Mineral de la reforma, Hgo. A 15 de Octubre del 2020 Oficio No. ST/084/2020</p> <p>LIC. JOSÉ ANTONIO SALIM LEIZA COORDINADOR JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO. PRESENTE:</p> <p>Por medio del presente reciba un cordial saludo y en atención a su oficio No. CJ/087/2020, donde solicitan documentación que acredite el alta en el servicio médico de los integrantes del Ayuntamiento de la Administración saliente, le informo que no se tiene documentación de dicho servicio médico, debido a que no contaban con el mismo, toda vez que no estaba presupuestado, por lo que solo estaba autorizado su Dieta, Gastos de Gestión y Asistentes.</p> <p>Sin otro particular, por el momento quedo de usted.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>L.C. José Reyes Baños Ortiz Secretario de Tesorería</p> <p><i>recibí 3:17 Jueves 15/oct/2020 Lic. Jose Salim</i></p> <p>c.c.p. Archivo IRBO/amt</p>	<p>09/10/2020</p>

De las probanzas transcritas, se acredita que la actora en efecto estuvo internada en el mes de noviembre de dos mil dieciocho y que pagó por los servicios médicos que se le brindaron.

Sin embargo, del análisis al material probatorio, este Tribunal no advierte un trato diferenciado hacia la actora, respecto al agravio relacionado con la omisión de incluirla en el seguro de gastos médicos con el que supuestamente, a decir de la actora, contaban todos los integrantes del cabildo menos ella. Ya que del oficio No. ST/84/2020, de fecha quince de octubre de este año se advierte que el Coordinador Jurídico de Mineral de la Reforma, informó a esta autoridad que no

cuenta con documentación de dicho servicio médico, debido a que ningún miembro del cabildo contaba con este, toda vez que no estaba presupuestado, pues lo único que se tenía autorizado era los pagos de dieta, gastos de gestión y asistentes.

En ese sentido, no se acredita ninguno de los dos elementos de género mencionados con anterioridad, pues no hay indicios que permitan concluir que, la supuesta omisión del pago de viáticos se configuró contra la ex Regidora por su condición de mujer. Aunado a que el supuesto trato discriminatorio por no contar con un seguro de gastos médicos fue inexistente, ya que ningún miembro del cabildo contaba con ese servicio. Por lo que tampoco existe un impacto diferenciado que permita verificar que lo aludido por la promovente se dio como consecuencia de ser mujer.

En consecuencia, se declara **inexistente** la violencia política en razón de género, **consistente en el trato diferenciado y discriminatorio por la omisión de no incluirla en el seguro de gastos médicos**, por las razones expuestas con antelación.

Por lo que, al aplicar el test de los referidos cinco elementos al caso concreto, tenemos que únicamente se constata la existencia de dos de ellos y, por tanto, no se configura la violencia política de género.

Ahora, respecto a la omisión de pagarle sus viáticos como al resto de sus compañeros, la denunciante remitió como probanzas los escritos en los cuales solicitó a diversos miembros del cabildo, el pago de dicho beneficio.

No obstante, este Tribunal considera **inatendible** dicho agravio por lo siguiente:

El artículo 127 fracción I de la Constitución establece que quedan exceptuados de la remuneración los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades.

Entonces, el reclamo de viáticos planteado se refiere a la omisión de pago de gastos a comprobar, por lo que, con independencia de que los mismos hubieran sido aprobados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de dos mil veinte, no están relacionados con el derecho de votar y ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo de la promovente.

Así, de la connotación establecida en la hipótesis segunda del artículo 127 fracción de la Constitución, exceptúa al pago de viáticos del concepto de remuneración y retribución, puesto que se trata de apoyos y gastos sujetos a comprobación propios del desarrollo del trabajo y derivados de la comisión asignada.

Por tanto, los viáticos y gastos de gasolina que pretenden cobrar no forman parte de la remuneración que por las funciones del cargo tienen derecho a percibir, al ser conceptos accesorios e independientes al cargo que desempeñan, (pues corresponden a gastos que son utilizados para que el servidor público pueda desarrollar las actividades propias de su cargo, y las cuales debe comprobar o justificar), es el Ayuntamiento el que, de manera interna decide en base a su capacidad económica otorgar o no los gastos de representación a los integrantes de la municipalidad.

De ahí que, dichos conceptos no forman parte de una contraprestación o remuneración por el desempeño del cargo, sino que constituyen una partida presupuestal independiente, en apoyo a las actividades que en su momento desarrollo la promovente.

Luego entonces, el pago de viáticos reclamados por la accionante, no constituyen materia electoral porque no están directamente relacionados con el acceso o desempeño del cargo de elección popular y, consecuentemente, la vía del procedimiento especial no resulta idónea para su reclamación.

Aunado a que, el entonces secretario de la Tesorería, en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos señaló que:

“los regidores del Municipio de Mineral de la Reforma no tienen asignadas las prestaciones del pago de viáticos para realizar sus actividades de gestión dentro del municipio, únicamente estaban autorizados para sus trabajos de gestión social.

En el referido asunto, la regidora María Antonieta Guzmán Islas solicita que el Municipio pague sus viáticos necesarios para el desempeño de sus labores en actividades de gestión dentro del Municipio, mismos que, como ya he aclarado, son gastos que el Ayuntamiento no cubre a los servidores públicos. Máxime que la actora solicita vales de gasolina para un vehículo que no es propio, siendo que en el Municipio se pide la relación y registro de vehículos propios de los servidores públicos para la entrega de vales de gasolina.

Es imposible entregar vales de gasolina a vehículos que no son propiedad de alguno de los funcionarios públicos en aras de preservar los principios de transparencia en el gasto público y rendición de cuentas del Municipio, pues existiría el peligro de que dichos recursos fueran desproporcionados y mal utilizados.

En conclusión, aparte de que el pago de viáticos solicitado por la actora no estaba presupuestado, realizó dicha petición para un vehículo que no estaba a su nombre, resultando imposibilitado el Ayuntamiento para apoyarla.

Luego entontes por todas las consideraciones vertidas la presente sentencia, este Tribunal Electoral es que se declara la inexistencia de la conducta denunciada, relativa a la violencia política por razón de género, atribuida a los denunciados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de actos que constituyan violencia política por razones de género.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y ante la Secretaria General, que autoriza y da fe.